

A) Condiciones Generales

1. Alcance. Los presentes Términos y Condiciones (“TyC”) rigen los siguientes servicios y productos bancarios: (I) Cuenta Corriente “común” en pesos; (II) Caja de Ahorros en pesos y en dólares; (III) Banca por Internet o “home banking” y Banca Mobile y (IV) Cuenta Custodia. Los presentes TyC serán de aplicación y entrarán en vigencia en oportunidad de solicitar el Cliente y aceptar el Banco el alta del producto y/o servicio respectivo;

2. Modificaciones. Los TyC podrán ser modificados (a) por el Banco en virtud de parámetros objetivos y cambios en el mercado financiero, en cuyo caso estará obligado a notificar dichos cambios al Cliente con las modalidades establecidas en los presentes o, (b) según lo dispongan normas aplicables, supuesto este último en el que no será necesaria notificación alguna, salvo que norma específica determine lo contrario. Toda modificación se considerará aceptada si no fuera objetada por escrito dentro de los treinta (30) días de recibida la comunicación, salvo que norma específica establezcan otro plazo. En tal caso, el Cliente puede optar por continuar con el uso del producto en las nuevas condiciones o rescindir el contrato.

3. Legislación aplicable, declaraciones. Las relaciones jurídicas que se entablen entre el Cliente y el Banco y en consecuencia, demás partes, serán regidas por las leyes de la República Argentina, normas y reglamentaciones del BCRA y demás autoridades que correspondan, las referidas a la Defensa del Consumidor en la medida que estas últimas sean aplicables al Cliente en su operatoria con el Banco y por los usos, costumbres y prácticas que tengan vigencia en la época y el lugar de su ejecución. El Cliente declara:

(i) haber sido notificado que se encuentra a su disposición en el Banco el texto completo de la ley de cheques y normas reglamentarias sobre la cuenta Corriente y caja de ahorros, pudiendo consultarlas a través de internet, en la dirección www.bkra.gov.ar y se compromete a aceptar todas y cada una de las condiciones y disposiciones establecidas en la normativa referida; (ii) a) haber recibido un ejemplar de los presentes TyC y leído en su totalidad los mismos; y b) que toma conocimiento que se encontrará a su disposición cualquier documentación adicional con la firma autorizada del Banco, dentro del plazo máximo de los (10) días hábiles de realizada la contratación o de la disponibilidad efectiva del producto o servicio contratado, lo que suceda último; (iii) el texto de la Política de Privacidad, pudiendo consultar el mismo a través de Internet en www.bancodevalores.com y (iv) toda la documentación relativa a los presentes TyC, en sistema Braille.

4. Domicilio, correo electrónico y jurisdicción. Todas las notificaciones y comunicaciones que deba cursar el Banco con relación a los TyC, serán comunicadas al Cliente a su correo electrónico denunciado o al domicilio postal especial según el medio de comunicación optado, o por los canales de comunicación habituales que disponga el Banco, según corresponda. Salvo que con anterioridad o con posterioridad a los presentes TyC el Cliente optase expresamente por la recepción de comunicaciones por correo postal, la suscripción de los presentes TyC importará el ejercicio de la opción por parte del Cliente de recibir comunicaciones del Banco por medios electrónicos. En tal sentido: (i) las comunicaciones que reglamentariamente importan la notificación antes de determinada fecha -tales como resúmenes de cuenta, modificaciones de condiciones de contratos, etc.- serán cursadas por el Banco al correo electrónico denunciado, y el resto de las informaciones o comunicaciones, serán enviadas o puestas a su disposición por los restantes medios de comunicación que utilice el Banco (Mensajería segura – home banking-; página web del Banco www.bancodevalores.com, etc.); (ii) el Cliente dispondrá de las instalaciones necesarias para el acceso y/o la recepción de la información y las conexiones lógicas y/o físicas a distintos equipamientos y/o redes informáticas correrán por su cuenta y cargo, debiendo requerir en forma inmediata la intervención del Banco ante cualquier anomalía detectada, al igual que en caso de no recibir los resúmenes de cuenta correspondientes por cualquier causa que fuere, los que tendrá por reconocidos y aprobados si dentro de los plazos estipulados de cerrado el período convenido para su emisión, no le formulara al Banco reclamo alguno en forma fehaciente; (iii) las comunicaciones que sean cursadas al Cliente por el Banco por medios electrónicos serán válidas en tanto no hubiere notificado al Banco del cambio de opción. El Cliente podrá optar alternativamente –en cualquier momento de la relación contractual– por el sistema de información electrónica que tuviera habilitado el Banco o por el sistema de envío postal. A los fines de implementar la opción prevista en el párrafo precedente, resultan de aplicación los canales de comunicación –teléfono, Internet, por escrito, fax, correo postal y electrónico (e-mail), etc. – disponibles

por el Banco al momento del ejercicio de la opción. Se entiende como domicilio especial – electrónico y/o postal- constituido por el Cliente, el domicilio especial registrado a la fecha de cada notificación o comunicación por el Cliente ante el Banco y en su defecto, el domicilio legal/real registrado por el Cliente siempre que el mismo radique en jurisdicción de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Las notificaciones que se cursen en forma fehaciente en tal domicilio serán válidas para el Cliente. Sin perjuicio de lo establecido en la cláusula precedente, el Cliente se obliga a consultar diariamente la página web del Banco, su home banking o su correo electrónico denunciado según corresponda, a los fines del intercambio de comunicaciones y/o notificaciones con el Banco, a efectos de notificarse de toda comunicación relativa a los servicios y/o productos contratados con el Banco, responsabilizándose en tomar conocimiento de la misma. Dichas comunicaciones se considerarán aceptadas por el Cliente siempre que no sean rechazadas y comunicadas fehacientemente al Banco dentro de los 5 (cinco) días corridos de emitidas, a excepción de lo dispuesto en la en la cláusula séptima de los presentes, en cuyo caso el plazo para notificar al Banco de un rechazo es de 60 días corridos salvo que normas específicas establezcan un plazo menor. El Cliente se obliga a notificar todo cambio de domicilio, considerándose vigente el anterior a todos los efectos hasta las 24 horas de realizada dicha comunicación. El Cliente acepta someterse a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Ciudad de Buenos Aires, con expresa renuncia a cualquier otro que pudiese corresponder. (arts. 1 y 2 del CPCCN). A los fines del cumplimiento de las obligaciones del Banco como depositario y otras, el lugar o domicilio de pago se fija exclusivamente en la República Argentina (Sarmiento 310, Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

5. Cargos y débitos, compensación. El Cliente acepta y autoriza expresamente al Banco a debitar y/o compensar de pleno derecho sin previo aviso, de o con cualquier cuenta o depósito a la vista - aún en descubierto en los casos que no estuviese vedado por las normas reglamentarias- o con cualquier crédito de cualquier naturaleza que existiese a nombre y/u orden del Cliente, cualquier importe adeudado por el Cliente como consecuencia directa o indirecta de los presentes TyC o de otro servicio o prestación que el Cliente haya solicitado al Banco o el importe de cualquier deuda por obligación de cualquier índole que contraiga el Cliente con el Banco. De igual forma procederá el Banco en caso que las obligaciones que contraiga el Cliente no fuesen atendidas a su vencimiento. Los débitos que se formulen en virtud de esta cláusula se consideran firmes, legítimos y conformados a todos sus efectos. Los saldos deudores que arrojar la cuenta corriente del Cliente, serán ejecutables de conformidad con lo que dispone el art. 1406 del Código Civil y Comercial de la Nación. Para el caso que la cuenta a debitar fuere de moneda distinta a la adeudada, el Banco estará facultado para realizar en nombre del Cliente, las operaciones de cambio pertinentes conforme la cotización tipo vendedor en el Mercado Único Libre de Cambios del cierre anterior al día del débito. Si no fuera posible determinar o realizar de este modo el tipo de cambio, se tomará la cotización tipo vendedor contra pesos en Nueva York al cierre anterior al día del débito y/o cualquier mecanismo de cambio local o extranjero de práctica para este tipo de operaciones. Los débitos no configurarán novación; no obstante, aún para el supuesto de novación, las garantías reales, personales o privilegios de la obligación original serán válidas para la nueva obligación. Con el mismo alcance indicado en esta cláusula, el Banco podrá vender por cuenta del Cliente, títulos depositados en custodia a nombre del Cliente. En cualquier caso, los derechos de compensación y de débito del Banco se fundan en los artículos 921 y siguientes y en el 1395 inciso b del Código Civil y Comercial de la Nación y en las normas del BCRA. El Banco asume el compromiso de (a) revertir las operaciones debitadas, según instrucciones expresas del Cliente, vinculadas al sistema de débito automático para el pago de impuestos, facturas de servicios públicos o privados, resúmenes de tarjetas de crédito, etc., que se ajusten a los términos establecidos en la reglamentación del BCRA, conforme a las cláusulas que deberán incluirse en el convenio de adhesión al sistema. En los convenios que las entidades financieras concierten con sus clientes para la adhesión a sistemas de débito automático deberá incluirse una cláusula que prevea la posibilidad de que el Cliente ordene la suspensión de un débito hasta el día hábil anterior – inclusive- a la fecha de vencimiento y la alterativa de revertir débitos por el total de cada operación, ante una instrucción expresa del Cliente, dentro de los 30 días corridos contados desde la fecha del débito. La devolución será efectuada dentro de las 72 horas hábiles siguientes a la fecha en que la entidad reciba la instrucción del Cliente, siempre que la empresa originante del débito y solo en los casos en que el importe de la reversión solicitada supere los \$750, no se oponga a la reversión por haberse hecho efectiva la diferencia de facturación en forma directa. Cuando se trate de liquidaciones de tarjetas de crédito de sistemas abiertos, en reemplazo del aludido procedimiento de reversión, las entidades deberán tener instrumentados mecanismos que permitan a los usuarios gestionar a través de ellas la reversión de cupones incluidos en las liquidaciones y el

reintegro de los importes pertinentes que hayan sido debitados; (b) Informar el detalle de las comisiones y cargos, cualquiera sea su concepto, con mención de importes, porcentajes, etc., por los servicios a prestar por la entidad, vinculados al funcionamiento, atención y mantenimiento de las cuentas, así como las fechas y/o periodicidad de esos débitos;

6. Impuestos y multas. El Cliente tomará a su cargo en forma exclusiva la totalidad de los impuestos (tales como impuesto al valor agregado, impuesto de sellos, etc.), gasto, cargo, arancel, prima o tasa de cualquier índole y sus accesorios, actuales o futuros - incluidos los honorarios profesionales y costos judiciales o extrajudiciales derivados de cualquier incumplimiento-, que pudieran generarse con motivo de los presentes, su aceptación, instrumentación, cumplimiento, ejecución y cancelación y se obliga a presentar al Banco, a su simple solicitud, prueba fehaciente de su pago. Todos estos conceptos podrán ser debitados por el banco de acuerdo al punto anterior.

7. Aranceles y comisiones. El Cliente declara conocer y aceptar los precios vigentes a la fecha incluidos en el Manual de Comisiones y Cargos del Banco, el cual forma parte integrante de los presentes, y asume el compromiso de abonarlos. Los servicios y productos bancarios estarán sujetos al pago de los respectivos aranceles y comisiones que periódicamente el Banco fije según parámetros objetivos o condiciones del mercado financiero. Se informarán al Cliente por escrito a su domicilio especial o al correo electrónico que tenga registrado y/o a través de otros medios de los cuales el Banco disponga. Toda nueva comisión que el Banco establezca en el futuro y que corresponda a un servicio pactado con anterioridad y efectivamente prestado por el Banco, así como cualquier variación en las comisiones vigentes motivada en mayores costos o en pautas objetivas del mercado financiero, será previamente comunicada al Cliente por escrito al correo electrónico que tenga registrado o a su domicilio postal, según corresponda, con una antelación mínima de (60) sesenta días corridos a su entrada en vigencia. Las modificaciones que resulten económicamente más beneficiosas para el Cliente por una reducción de los valores pactados, no requieren notificación anticipada y serán de aplicación sin necesidad de resguardo alguno. Las notificaciones por cambios de condiciones pactadas serán en todos los casos gratuitas para el Cliente. Serán comunicadas en forma separada de cualquier otra información que remita el Banco (resúmenes de Cuenta, boletines informativos, etc.). En el cuerpo de estas notificaciones se incluirá una leyenda para indicar que en el caso de que el Cliente no acepte la modificación promovida por el Banco, podrá optar por rescindir el respectivo contrato - a través de los canales que disponga el Cliente - en cualquier momento antes de la entrada en vigencia del cambio y sin cargo alguno, sin perjuicio de que deberá cumplir las obligaciones pendientes a su cargo. Siempre que no medie rechazo expreso del Cliente, las nuevas condiciones podrán aplicarse luego de transcurrido un lapso no inferior a 60 días corridos, contados desde la fecha de su notificación, salvo que el Cliente expresamente acepte mediante medio fehaciente tales modificaciones, en cuyo caso las mismas comenzarán a regir a partir de los 5 (cinco) días corridos de notificado por el Banco. Los fondos debitados por comisiones o cargos sin el previo conocimiento del Cliente o a pesar de su oposición, conforme a lo establecido precedentemente, serán reintegrados dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha en que aquél presente su reclamo ante el Banco. Adicionalmente, corresponderá reconocer el importe de los gastos realizados para la obtención del reintegro y los intereses compensatorios pertinentes hasta el límite equivalente al 100% de los débitos observados. Para el caso en que el Cliente disponga de un paquete de servicios ofrecido por el Banco con una comisión preferencial y deje de utilizar ese conjunto de servicios, acepta que el Banco cobre las comisiones corrientes para los servicios que en forma individual el Cliente siga utilizando.

8. Intereses. A falta de convención expresa, en el caso de saldos deudores en pesos, los intereses compensatorios serán iguales a la tasa que cobre el Banco, para descubierto en cuenta corriente no solicitados previamente salvo convención expresa en contrario. Los intereses moratorios equivaldrán al 50% de la tasa de interés compensatoria mencionada. Ambas tasas de interés compensatorio y moratorio podrán ser debitadas de la cuenta corriente del Cliente, sea sobre fondos depositados o en descubierto y capitalizadas una vez por mes calendario y en la fecha que el Banco determine (Art. 1398 del Código Civil y Comercial de la Nación). El Cliente acepta que todo saldo deudor que arroje la cuenta corriente al momento de su cierre devengará a favor del Banco durante el tiempo en que dure la mora en el pago del mismo, los intereses compensatorios y moratorios mencionados.

9. Actualización de información y documentación. Es obligación del Cliente mantener actualizada la información

y documentación proporcionada al Banco y colaborar con éste mediante el suministro de todos aquellos elementos (manifestaciones, copia de documentación o instrumentos públicos o privados, declaraciones, etc.) que sean necesarios y/o convenientes para que el Banco, a su solo criterio, pueda dar acabado cumplimiento con las obligaciones previstas en la normativa de prevención de lavado de dinero y otras actividades ilícitas, de la UIF/BCRA y con cualquier otra normativa aplicable al Banco y/o al Cliente (y en su caso, a los representantes legales, autoridades o mandatarios). Asimismo, ante la falta de documentación o la existencia de dudas y/o por la detección de irregularidades respecto de la veracidad, precisión, coherencia o integridad de la documentación aportada por el Cliente correspondiente a su legajo como cliente Bancario, o si se hubieran detectado situaciones que se apartan del perfil de cliente, determinadas de conformidad con la normativa vigente, el Banco requerirá mayor información y/o documentación. La falta o renuencia total o parcial en el suministro al Banco de la información y documentación referidas, será entendida como un incumplimiento a los presentes por parte del Cliente. También serán consideradas como causales de incumplimiento contractual, la falta de cumplimiento a la normativa emergente del IRS (Internal Revenue Service) y al régimen de FATCA (Ley de Cumplimiento Impositivo de Cuenta Extranjera "FATCA" por sus siglas en inglés) y O.C.D.E. (Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico). El Cliente expresamente autoriza al Banco que verifique por los medios que este último considere convenientes, los datos informados por el Cliente al Banco. En caso de presentación de mandatos, las limitaciones en montos que pudieren prever deberán estar expresadas en el mismo mandato, en un importe fijo y en la moneda en la que operarán los mandatarios (vg, limitación en pesos por un importe determinado para operaciones en pesos, limitaciones en dólares estadounidenses por un importe fijo para las operaciones en dólares, etc.), sin necesidad de tener que recurrir el Banco a verificar elementos adicionales que no obren en el respectivo mandato (ej, tipos de cambio). Sin perjuicio de lo mencionado, ante la eventualidad de presentación por parte del Cliente de mandatos que prevean limitaciones en montos distintos a la moneda en la que operarán y/o que estipulen como limitación equivalencias en otras monedas según tipos de cambio, el Cliente se notifica y acepta que el Banco registre y dé curso al respectivo mandato, registrando como limitación expresada en moneda distinta a la que operarán los mandatarios, durante toda la vigencia del mandato, el importe fijo en pesos o dólares – u otra moneda, según correspondiere – que surja considerar el tipo de cambio vendedor del Banco Nación vigente del día anterior a la fecha del instrumento donde se decide el otorgamiento del mandato. Dicho importe resultante permanecerá vigente mientras el Banco no sea notificado por el Cliente de lo contrario, en las condiciones señaladas. Sin perjuicio de lo expuesto, queda expresamente convenido que el Banco podrá – pero no está obligado a – recabar información y/o documentación referidas al Cliente de portales de organismos públicos, en cuyo caso será considerada por el Banco en la operatoria y relación con el Cliente. El Banco se considera desligado de toda responsabilidad directa o indirecta por aquella documentación que no se encuentre en regla.

10. Mora. El estado de mora facultará al Banco a considerar caducos todos los plazos y consecuentemente a exigir la inmediata cancelación de las obligaciones del Cliente. Asimismo, producirán los efectos de la mora de pleno derecho: i) La presentación del Cliente en concurso preventivo, la solicitud o formación de un acuerdo preventivo extrajudicial (APE) o la declaración de quiebra. El Cliente renuncia expresamente a la no caducidad de plazos en caso de concurso; ii) El pedido de propia quiebra o el pedido de quiebra por terceros no levantado en la primera oportunidad procesal disponible; iii) La existencia de embargos u otras medidas cautelares sobre las cuentas o bienes del Cliente, sin que el Cliente acredite ante el Banco haber levantado tales medidas en un plazo de diez (10) días; iv) La falsedad del Cliente en su manifestación de bienes y demás datos considerados en su evaluación crediticia o Cliente del Banco; v) El desvío de fondos del destino declarado al solicitar un crédito bajo cualquiera de las modalidades previstas, o la negativa a informar sobre el destino de los fondos, y vi) Cualquier modificación de la situación financiera, económica y/o patrimonial del Cliente que a juicio del Banco altere negativamente las condiciones tenidas en cuenta al concederle un crédito, sobre la base de que tal concesión es intuitu personae. En este supuesto, la caducidad de los plazos deberá ser notificada por el Banco. En todos estos casos, el Banco podrá considerar vencidas, líquidas y exigibles todas sus obligaciones para con el Banco, sin necesidad de interpelación alguna, y queda facultado expresamente para efectuar las compensaciones aludidas. Las obligaciones del Cliente, presentes o futuras, emergentes de los TyC y/o de cualquier servicio o producto concertado con el Banco, estarán vinculadas en razón de constituir una relación única y global entre el Banco y el Cliente. Por lo tanto, la mora en una o alguna de ellas producirá la mora de pleno derecho en las demás y facultará al Banco a ejercer los derechos

de débito y compensación previstos en los presentes. La situación de mora del Cliente determinará la pertinente información por parte del Banco a la Central de Deudores del BCRA, según lo exigen las normas reglamentarias vigentes.

11. Titularidad, uso de firma y solidaridad. Queda establecido que: a) en todo lo concerniente a la cuenta o depósito a nombre de una persona y a la orden de otra, el Banco entregará en todos los casos el depósito solamente a la persona a cuya orden esté el mismo. Sobreviniendo el fallecimiento o la incapacidad de la persona a cuya orden está el depósito, el saldo se entregará a su titular o bien a la persona a la cual corresponda la administración de sus bienes conforme con lo establecido en el Código Civil y Comercial de la Nación. De ocurrir el fallecimiento del titular de la cuenta o depósito, los fondos depositados quedarán a disposición de quienes resulten ser sus causahabientes; b) tratándose de cuenta o depósito a la orden indistinta de una o más personas, las cantidades que depositen en ella cualquiera de los firmantes o terceros podrán ser retiradas, directamente, por cualquiera de ellos, aún en el caso de fallecimiento o incapacidad sobreviniente de cualquier otro titular, siendo suficiente la firma de uno solo de éstos para liberar al Banco de toda responsabilidad, siempre que no medie orden judicial en contrario; c) si la cuenta o depósito fuese abierta o constituido a nombre de varias personas, orden conjunta de dos o más de ellas, la suma que en cualquier momento existiese disponible podrá ser retirada firmando el cheque, la orden de pago u otro documento exigido por el Banco, tantos titulares cuantos fuere menester para cumplir con la orden conjunta. La orden judicial se requerirá solamente en caso de que el fallecimiento o la incapacidad sobreviniente de algún Cliente hiciese imposible dar cumplimiento con la orden conjunta indicada en la caratula de la cuenta o depósito; d) tratándose de cuentas o depósitos abiertos a nombre de dos o más personas, sean ellas humanas o jurídicas, independientemente de la orden, todo cuanto una o alguna de ellas efectuaren en dichas cuentas será obligatorio para todas y todas serán solidariamente responsables frente al Banco, salvo convención expresa en contrario. En tal sentido, cada uno de los titulares será responsable por el saldo deudor, por cuanto la responsabilidad que surge de las cuentas es solidaria, pasiva y activamente con relación al Banco, lo cual es reconocido expresamente por el Cliente, constituyendo los presentes TyC, prueba suficiente.

12. Garantías. Todo lo que el Banco o un tercero para éste tenga o llegare a tener por cuenta del Cliente, sea cual fuera el concepto, constituirá para el mismo prenda y garantía por todas las obligaciones del Cliente frente al Banco, cualquiera que fuere el concepto de las mismas, aun tratándose de obligaciones a plazo o bajo condición suspensiva, salvo convención expresa y por escrito en contrario. El Cliente deberá a primer requerimiento del Banco, cumplir todas sus obligaciones o, en su defecto, constituir garantías o ampliar las ya existentes en la forma y proporción en que el Banco requiriera. En caso de que el Cliente no cumpla con dicho requerimiento, ni con sus obligaciones, cualquiera que fuere su concepto frente al Banco, éste estará facultado, sin necesidad de intimación o interpelación previa, a ejecutar las garantías existentes total o parcialmente, en el momento y en la forma que mejor le conviniere, a fin de que con el producido de las mismas pueda resarcirse de todo cuanto se le adeudare, más intereses, costas y gastos. La constitución por parte del Cliente de hipoteca, prenda, caución, o cualquier garantía especial, no impedirá que el Banco pueda perseguir el cobro de sus acreencias dirigiendo su acción previamente contra bienes del patrimonio del deudor o codeudor no gravados o afectados por la garantía.

13. Régimen de Transparencia. El Cliente puede consultar el “Régimen de Transparencia” elaborado por el BCRA sobre la base de la información proporcionada por los sujetos obligados a fin de comparar los costos, características y requisitos de los productos y servicios financieros, ingresando a http://www.bcra.gob.ar/BCRAyVos/Regimen_de_transparencia.asp.”

14. Garantía de los Depósitos. Los depósitos en pesos y en moneda extranjera cuentan con la garantía limitada para su devolución, por el monto que indica las normas sobre “Aplicación del sistema de seguro de garantía de los depósitos” dictadas por el BCRA. En las operaciones a nombre de dos o más personas, la garantía se prorrateará entre sus titulares. En ningún caso, el total de la garantía por persona y por depósito podrá exceder del monto indicado, cualquiera sea el número de cuentas y/o depósitos. Ley 24485, Decreto 540/1995 y modificatorios y Com. “A” 2337 y sus modificatorias y complementarias. Se encuentran excluidos los captados a tasas superiores a la de referencia conforme a los límites establecidos por el BCRA, los adquiridos por endoso y los efectuados por personas

vinculadas a la entidad financiera.

15. Vigencia, rescisión y resolución. Los presentes TyC y sus eventuales modificaciones, serán de aplicación en la operatoria del Cliente con el Banco respecto a los servicios y productos detallados en la cláusula 1 y permanecerán en vigencia hasta tanto su rescisión o resolución por alguna de las partes. Los servicios y productos contratados por el Cliente podrán ser rescindidos o resueltos por el Banco y/o por el Cliente de conformidad con las normas legales y reglamentarias vigentes para cada producto y servicio. No obstante, queda expresamente convenido que el Banco podrá rescindir anticipadamente cualquier producto y/o servicio ante alguna de las siguientes condiciones: a) incumplimiento del Cliente de alguna de las obligaciones en virtud de los TyC; b) cierre de alguna de las Cuentas del Cliente; c) pedido de quiebra o de presentación en concurso preventivo del Cliente y d) el dictado de disposición normativa, judicial o de autoridad competente que a criterio de Banco importe la necesidad de rescisión del contrato; e) ante cualquier otra razón que, a criterio del Banco constituya un riesgo para la seguridad del Banco y/o terceros en el acceso o prestación del producto o servicio. De verificarse alguna de las situaciones contempladas en el apartado precedente, la rescisión se producirá de pleno derecho desde el momento en que el Banco notifique al Cliente dicha circunstancia, sin que deba abonar ni restituir suma alguna al Cliente por ningún concepto que se derive de tal desvinculación. Tanto el Cliente como el Banco podrán dar por terminadas sus relaciones en las condiciones señaladas en los presentes. En tal caso, todas las obligaciones y/o compromisos del Cliente frente al Banco serán exigibles de inmediato. Si existieren en ese momento operaciones o compromisos a término frente al Banco, que este hubiere efectuado por cuenta del Cliente y que no se hubieren liquidado al tiempo de la denuncia de las relaciones, el Cliente deberá entregar al Banco a pedido de éste y dentro de los tres días, una garantía a su satisfacción. En caso de incumplimiento por parte del Cliente, el Banco podrá liquidar en el momento que mejor le conviniere, sin necesidad de interpelación previa, las operaciones a término al precio del día y actuar en forma análoga en lo referente a otras obligaciones que el Cliente tuviere frente al Banco.

16. Protección de datos personales. La Agencia de Acceso a la Información Pública, Órgano de Control de la Ley N° 25.326 de Protección de Datos Personales, tiene la atribución de atender las denuncias y reclamos que se interpongan con relación al incumplimiento de las normas sobre protección de datos personales (en adelante, los “Datos Personales”), que podrán ser utilizados con las siguientes finalidades: a) analizar las condiciones legales y económicas del Cliente para habilitar productos o servicios; b) realizar estudios, investigaciones o análisis sobre el comportamiento de sus Clientes, con el fin de entender más ampliamente sus necesidades, personalizar el Sitio y brindar un mejor servicio; c) enviar información o mensajes sobre nuevos servicios, funcionalidades o productos, promociones, banners, de especial interés para los usuarios, o noticias sobre el Banco; d) cumplir con las exigencias de organismos de contralor tales como, sin ser la presente enunciación limitativa, el BCRA, la CNV, la UIF, etc; e) compartir los Datos Personales con los proveedores de servicios de valor agregado o las empresas de “outsourcing” que contribuyan a mejorar o a facilitar las transacciones, como compañías o sitios de Internet, servicios de seguros, entre otros. Con excepción de las empresas mencionadas, el Banco no revelará información del Cliente ni de sus mandatarios a ninguna organización externa, a menos que haya informado previamente al titular de los Datos Personales y éste lo haya autorizado, o salvo que una autoridad judicial o disposición legal se lo requieran. El Banco opera con sistemas de protección estándar de la industria, lo que permite mantener en forma confidencial la información del titular de los Datos Personales. El Banco mantendrá los Datos Personales almacenados de forma tal que permitan el ejercicio del derecho de acceso a estos datos por parte de su titular, en el marco de la Ley 25326 y normativa concordante. El titular de los datos personales tiene la facultad de ejercer el derecho de acceso a los mismos en forma gratuita a intervalos no inferiores a seis meses, salvo que se acredite un interés legítimo al efecto conforme lo establecido en el artículo 14, inciso 3 de la Ley N° 25.326. Esta Política de Privacidad descrita en esta cláusula podrá ser modificada por el Banco en cualquier momento sin necesidad de aviso previo, por los canales de comunicación habituales del Banco. Mediante la firma de los presentes TyC el Cliente presta su expreso consentimiento para el tratamiento de sus Datos Personales conforme a lo expresado en este punto.

17. Instrucciones. Cualquier instrucción dirigida por el Cliente al Banco, será cumplimentada por el Banco ateniéndose al aspecto extrínseco del instrumento y sus efectos quedarán irrevocablemente aceptados por el Cliente, en tanto su firma en el instrumento no resulte manifiestamente falsificada. En ningún caso el Banco será

responsable frente al Cliente por circunstancias dañosas para éste que hayan surgido de la intervención de la/s Cámara/s Electrónica/s o Red/es de Bancos, el Banco, el Banco Receptor o cualquier otro tercero que haya participado de algún modo en la operatoria. El Banco queda deslindado de toda responsabilidad respecto de los titulares de la/s CBU/s utilizadas por el Cliente como así también de los montos de los pagos y transferencias que el mismo canalice por los medios tradicionales, por Home banking, o cualquier otro canal electrónico. Se entiende asimismo que al realizar cualquier transacción, el Cliente está en conocimiento si la misma se encuentra gravada o exenta de cualquier impuesto aplicable a la misma. Los pagos y transferencias realizados por el Cliente son definitivos. Una vez efectuados los mismos, éstos no podrán ser reversados bajo ningún concepto, quedando la gestión de recupero de los fondos involucrados a cargo del Cliente. El Cliente mantendrá indemne al Banco de cualquier daño que se derive de la falta de acreditación oportuna de fondos motivada en disposiciones del BCRA, de la AFIP u organismo del caso. Asimismo, el Cliente conoce y acepta que el Banco podrá dar especial tratamiento a las instrucciones de débito en cuentas del Cliente que excedan determinado importe, fijado por el Banco según criterios de seguridad, de mercado y/u otros referidos a la actividad del Banco.

18. Firma electrónica, clave personal y/o certificado digital. El Cliente acepta que en aquellas transacciones en las cuales se requiera el uso de firmas electrónicas, claves personales o certificados digitales para completar una operación o para la suscripción de documentación, se les asignará el valor de firma. En caso de utilizar firmas electrónicas para la firma de documentación, tales como sin ser la presente enunciación limitativa, “DocuSign”, Signatura Connect, etc, (las “Firmas Electrónicas”), éstas serán entendidas como un medio válido de manifestación de la voluntad entre el Cliente y el Banco, y tales documentos serán considerados a todos los efectos legales como firmados válidamente por el Cliente y como tales, obligatorios y vinculantes para aquel y suscriptos de forma válida, certera, legítima y auténtica, sin necesidad de efectuar resguardos adicionales de ninguna índole más allá de los indicados en los presentes. De tal forma, el Cliente no podrá repudiar bajo ningún concepto los documentos o acuerdos suscriptos con la Firma Electrónica y le asigna contractualmente a la misma, el valor de una firma digital y la misma validez y eficacia atribuibles al previsto por la ley 25.506 y cc para la firma digital. A este respecto, serán de aplicación las disposiciones establecidas en el punto 19 en cuanto resulten pertinentes a la Firma Electrónica. El Banco verificará por documento por separado, las facultades, el uso de firma y las eventuales limitaciones que rijan respecto de los mandatarios que firmen electrónicamente en representación del Cliente. El Banco podrá rehusarse a aceptar documentos firmados electrónicamente con la Firma Electrónica si a su criterio su uso no cumple con los procedimientos internos del propio Banco o los establecidos en los presentes y/o con la restante normativa o reglamentaciones vigentes en cada momento en la materia, debiendo comunicar en tales casos dicha situación al Cliente.

19. Servicios Banca Internet y Banca Mobile. i) Los servicios que implemente el Banco se prestarán en la forma y lugares que determine libremente. Las operaciones realizadas por el Cliente se registrarán por las disposiciones establecidas en los presentes, por las normas legales, reglamentarias y aplicables vigentes al momento de su concertación y por los términos y condiciones de las solicitudes y contratos que el Banco habitualmente utiliza para instrumentar tales operaciones y que el Cliente declara conocer. Asimismo, las operaciones quedarán sujetas a las condiciones comerciales que establezca el Banco y que se encuentren vigentes al momento de la correspondiente transacción; ii) Cumplimiento de Términos y Condiciones. El Cliente se compromete a hacer uso del Home banking y la Banca Mobile ajustándose a los presentes y sus eventuales modificaciones y a las instrucciones impartidas por el Banco para dichos sistemas. El incumplimiento por parte del Cliente de cualquiera de las obligaciones o condiciones convenidas ocasionará automáticamente la caducidad de los servicios, quedando el Banco facultado a interrumpir la prestación de los mismos respecto del Cliente, sin necesidad de notificación previa y ni responsabilidad alguna. El Banco podrá modificar en cualquier momento los términos y condiciones de los Servicios de home banking y de la Banca Mobile, en cuyo caso ofertará al Cliente la suscripción de un nuevo acuerdo mediante la inserción del mismo en el respectivo Sitio o sistema o le solicitará su formalización por los medios que estime convenientes. Será obligatoria la aceptación del mismo por parte del Cliente – a través de sus usuarios u operadores -para la utilización del Servicio; caso contrario, se procederá a la resolución y baja automática del respectivo Servicio, sin que ello genere derecho alguno a favor del Cliente. iii) Disposiciones varias. El funcionamiento de los dispositivos y comunicaciones celulares es competencia de la operadora de telefonía celular seleccionada por el

cliente, deslindando al Banco de toda responsabilidad al efecto. El Cliente podrá operar los Servicios Disponibles y el Banco procesará cualquier instrucción recibida en las fechas y horarios habilitados previamente al efecto, los cuales serán informados por el Banco en el Sitio y/o en su página web. El Banco podrá ampliar, disminuir o modificar el número de Servicios Disponibles a cursar a través de Home banking y de la Banca Mobile y/o sus modalidades operativas previa notificación al Cliente por los canales habituales de comunicación utilizados por el Banco. El Banco podrá también efectuar modificaciones en las reglas de funcionamiento, períodos de acceso y procedimientos de identificación referidos a los Servicios. Asimismo, podrán ser modificados la distribución de cantidades de recursos utilizados, los lenguajes de programación de los sistemas y los algoritmos de funcionamiento o administrativos. El Cliente reconoce y acepta que la prestación de estos Servicios constituye una forma adicional a los canales habituales para la ejecución de la totalidad de las operaciones autorizadas y en consecuencia acepta que ante la eventualidad de la ocurrencia de una interrupción o cese temporal del servicio y/o la imposibilidad de acceso del Cliente al mismo, por cualquier causa que fuere, tendrá la alternativa de solicitar la información y/u ordenar las transacciones requeridas mediante otros procedimientos alternativos disponibles en el Banco. En consecuencia, ni el Banco, ni sus sociedades controlantes o sociedades vinculadas, ni ninguno de sus funcionarios, directores, accionistas, mandatarios o empleados serán responsables por lucro cesante, pérdida de oportunidad de negocios, daños, gastos o costos, sean directos, indirectos, incidentales, especiales o punitivos, que surjan en relación con el Sitio y/o los Servicios, o su uso o imposibilidad total o parcial de uso por los Clientes, o en relación con cualquier error u omisión, incluyendo sin limitación errores en fechas montos, datos, interrupciones, defectos, demoras en la operación o transmisión, virus de computadora o falla de sistema o línea. Las conexiones con otros medios de Internet de propiedad de terceros son a riesgo exclusivo del Cliente, aún cuando el acceso a dichos medios hubiera sido efectuado a través del Sitio. El Banco no asume responsabilidad alguna por los virus que eventualmente pudieran afectar el equipo del Usuario en razón del acceso al Sitio o por cualquier transferencia de datos. Las constancias emanadas de registros disponibles del Banco ya sean electrónicos o convencionales, constituirán prueba suficiente y concluyente de los actos y operaciones realizadas a través de Home banking y Banca Mobile a efectos de resolver cualquier duda o conflicto que existiera con relación a las operaciones y actos realizados. La fe de tales constancias subsistirá hasta el momento en que, mediante sentencia firme, se declare judicialmente su falsedad. El Cliente acepta que en caso de discrepancia prevalecerá la prueba instrumental regularmente emitida por el Banco. El Cliente se compromete a extremar las medidas que resulten necesarias a fin de resguardar la confidencialidad de las Credenciales de Acceso de los Usuarios y será con ellos responsable de la validación, bloqueo y actualización de las mismas. En función de lo expuesto, el Banco queda expresamente facultado para cursar las instrucciones que reciba mediante la utilización de Credenciales de Acceso del Usuario sin asumir responsabilidad alguna por cualquier daño o perjuicio que un uso no autorizado, indebido o fraudulento por parte de los Usuarios y/o de terceros pudiera provocar. Las operaciones e instrucciones cursadas al Banco en la forma descrita y los actos y transacciones que, en cumplimiento de las mismas, el Banco pueda ejecutar serán consideradas a todos los efectos legales como realizadas por el Usuario y, como tales, obligatorias y vinculantes para el Cliente y encuadradas en los términos y condiciones de los modelos de solicitudes y/o contratos que el Banco habitualmente utiliza para instrumentar tales actos, debiendo el Cliente y/o Usuario presentar en término ante el Banco la totalidad de la documentación e información exigidas por las normas aplicables relativas a cada operación. Asimismo, el Cliente entiende que para garantizar la seguridad de los sistemas resulta imprescindible que el Usuario cumpla con todas las normas de seguridad informática que sean indicadas por el Banco como así también con las buenas prácticas en materia de seguridad informática, incluyendo pero sin limitarse a: (i) la instalación y mantenimiento constante de un servicio antivirus actualizado; (ii) la instalación y mantenimiento de sistemas informáticos que impidan el acceso externo a los equipos informáticos del Usuario (v.g. firewalls, etc.); (iii) la capacitación, tanto del Cliente como de los Usuarios, en materia de confidencialidad y resguardo de la información; y (iv) la actualización del software necesario para conectarse con Home banking, Banca Mobile (sistema operativo, software de base, etc.) utilizado en los equipos informáticos del Usuario, el que deberá estar adecuadamente licenciado. Cualquier operación en Home banking, banca Mobile que implique débito en cuenta se realizará computando el saldo de la cuenta del Cliente. De corresponder, se adicionará el límite que el Banco le hubiese otorgado como descubierto autorizado. De no registrar al momento de autorizar el débito saldo en la cuenta del Cliente, la instrucción referida quedará – en caso que el canal utilizado lo prevea – en Cola de Espera. Aquellas instrucciones de débito en cuentas del Cliente que en el horario fijado no hayan podido ser aplicadas por mantener

la cuenta saldo insuficiente, serán rechazadas. En ningún caso se entenderá ni podrá interpretarse que las operaciones que hubieran sido registradas en Cola de Espera y luego rechazadas conforme los presentes TyC, serán consideradas por el Banco para ser aplicadas automáticamente a la modalidad de “cola de espera” prevista en otros canales de comunicación disponibles en el Banco. En tal caso, quedará a criterio y bajo responsabilidad del Cliente ingresar, corroborar y cursar la instrucción respectiva por el canal correspondiente. Una vez habilitado el acceso del Cliente a Home banking, El Banco permitirá al Usuario operar en los Servicios Disponibles en la forma prevista en los presentes, aceptando el Cliente que el servicio sea suspendido y/o discontinuado en los siguientes casos: (a) en razón de la necesidad de realizar tareas de reparación y/o mantenimiento de todo o parte de los elementos que integran Home banking, la Banca Mobile que no pudieran evitarse a criterio del Banco; (b) en caso que por cualquier circunstancia derivada de medidas o resoluciones que dicte cualquier autoridad pública sea ésta nacional, provincial o municipal, se vean afectados en su normal operatoria; (c) en todos los supuestos de caso fortuito o fuerza mayor y (d) si se verificase supuestos en virtud de los que el Banco considerase que la confidencialidad de las Credenciales de Acceso del Usuario pudo haber sido comprometida. En los casos precedentes, el servicio se restituirá en cuanto haya cesado la causa que motivó su suspensión, sin tener que abonar el Banco por ello indemnización de ninguna especie ni restituir suma alguna. El acceso a los Sistemas referidos se acuerda solamente con el objeto previsto en los presentes y no podrá ser utilizado por el Cliente para ningún otro destino ni para que terceros –salvo que esté contemplado específicamente- efectúen operaciones y/o consultas por medio de los mismos, ni para efectuar operaciones y/o consultas por cuenta de terceros ni para brindar informaciones a terceros; tampoco podrá el Cliente revender, ceder o licenciar en forma alguna la presente solicitud, ni los derechos que surgen de la misma, o de cualquier otro modo autorizar o permitir su uso a terceros, encontrándose siempre el uso de tales Servicios sujeto a las normas operativas del Banco, a las normas del B.C.R.A., y demás normas aplicables, y especialmente, sujeto a los presentes TyC. Todos los derechos de propiedad industrial y/o intelectual de las páginas web y de las pantallas que se muestran en las páginas de los Sitios, y de la información y material que allí aparece así como su disposición, pertenecen al Banco salvo que se indique lo contrario. El logo del Banco y las marcas que se utilizan en dichas páginas son marcas registradas y marcas identificatorias de servicios estando prohibido el uso de las mismas sin autorización expresa y en forma escrita del Banco. El Banco requiere ciertos datos personales del Cliente y los Usuarios, respecto a los cuales rige cuanto expuesto en la cláusula de Protección de Datos Personales de las Condiciones Generales de los TyC .

20. Cesión de derechos y créditos. El Banco podrá transferir cualquier derecho creditorio del que sea titular por cualquiera de los medios previstos en la legislación, adquiriendo el o los cesionarios los mismos beneficios y/o derechos y/o acciones del cedente acreedor bajo los presentes TyC. En el supuesto que el acreedor ceda sus derechos en el marco del artículo 70 a 72 de la Ley 24.441, la cesión del crédito y su garantía podrán hacerse sin notificación a los deudores y tendrán validez desde su fecha de formalización. El Cliente expresamente acepta que la cesión tendrá efecto desde la fecha en que opere la misma y que sólo podrán oponer contra el/los cesionario/s las excepciones previstas en el mencionado articulado. No obstante, en el supuesto que la cesión implique modificación del domicilio de pago, el nuevo domicilio de pago deberá notificarse en forma fehaciente a los deudores. Se considerará medio fehaciente la comunicación del nuevo domicilio de pago contenida en el resumen de cuenta -liquidación enviado por el Banco al deudor. Habiendo mediado notificación del domicilio de pago, no podrá oponerse excepción de pago documentado, en relación a pagos practicados a anteriores cedentes con posterioridad a la notificación del nuevo domicilio de pago.

B. Condiciones Particulares

(I) Cuentas Corrientes Común en Pesos

En cuanto no se encuentre previsto y en la medida en que no sean incompatibles con las disposiciones particulares establecidas para los ECHEQ serán de aplicación las presentes normas, según se trate del cheque común o de pago diferido. Las entidades financieras que operen con alguno de los tipos de cuentas a la vista que admiten el depósito

de cheques deberán adoptar los mecanismos –propios o a través de terceros– que resulten necesarios para que sus clientes puedan depositar ECHEQ.

1. El Cliente asume la obligación de registrar su firma y aquélla(s) de la(s) persona(s) autorizada(s) por mandato para representarlo en las relaciones con el Banco, precisando las facultades otorgadas. Aun cuando el Cliente no solicite libreta de cheques para operar con la cuenta corriente, reconoce que constituye cuenta corriente a todos los efectos legales. Sin perjuicio de ello, la utilización de cheques es opcional. En caso de preverse el libramiento de cheques por medios electrónicos (ECHEQ) deberá recabarse constancia de la aceptación de los elementos de seguridad destinados para ello, así como del compromiso de resguardarlos, y de reconocer y no repudiar todo ECHEQ librado mediante el uso de esos elementos, sin perjuicio de la eventual aplicación de los motivos de rechazo previstos en la Sección 6. El requisito de la firma quedará satisfecho si se utiliza cualquier método electrónico que asegure indubitablemente la exteriorización de la voluntad del librador y la integridad del instrumento, la confiabilidad de la operación de emisión y su autenticación en su conjunto, siempre y cuando el mismo haya sido previamente aceptado por el titular de la cuenta corriente mediante la suscripción de un acuerdo que establezca que no podrá desconocer las órdenes cursadas conforme dicho mecanismo y que las asumirá como propias. Los ECHEQ podrán ser endosados y/o avalados en forma electrónica, siempre y cuando se utilicen para ello mecanismos que cumplan lo requerido en el párrafo precedente. El tenedor legitimado podrá efectuar la presentación al cobro de cada ECHEQ a partir de la correspondiente fecha de pago a través de una orden electrónica de acreditación o cobrarlo por ventanilla. En su defecto, quedará pendiente hasta la fecha de vencimiento del plazo previsto en el artículo 25 de la Ley de Cheques. El tenedor legitimado de un ECHEQ rechazado podrá requerir el correspondiente certificado para el ejercicio de acciones civiles en la entidad financiera depositaria o girada –según corresponda–, que deberá emitirlo conforme a lo establecido en la norma específica dictada al efecto.

2. En adición a lo expresado en las Condiciones Generales, el Cliente asume el compromiso de: a) Mantener suficiente provisión de fondos para que el Banco cumpla las órdenes de pago que emita y, en caso contrario, no librar cheques sin la correspondiente autorización para girar en descubierto. En los casos de cheques de pago diferido, su libramiento quedará condicionado a la existencia de una adecuada provisión de fondos o de acuerdo para girar en descubierto al momento del vencimiento, también formalizado por escrito; b) Hacer llegar al Banco, en relación con los extractos que reciba, su conformidad con el saldo o bien las observaciones a que hubiere lugar, dentro de los plazos establecidos en la reglamentación; c) Actualizar la firma registrada, cada vez que el Banco lo estime necesario; d) Dar aviso al Banco, por escrito, del extravío, sustracción o adulteración de las fórmulas de cheques en blanco o librados y no entregados a terceros o de la fórmula especial para pedirlos, con copia certificada de la pertinente denuncia ante la Policía o autoridad competente, así como de los Certificados Nominativos Transferibles con Aval de cheques de pago diferido, según el procedimiento establecido en las normas reglamentarias del B.C.R.A. Deberá proceder de igual forma cuando tuviese conocimiento de que un cheque ya emitido hubiera sido extraviado sustraído o alterado; e) Dar cuenta al Banco, por escrito de cualquier cambio de domicilio y reintegrar los cuadernos de cheques donde figure el domicilio anterior; f) Cumplir y observar las disposiciones legales y reglamentarias sobre la forma de librar los cheques, que se hará solamente en la moneda en que esté abierta la cuenta, y de llenarlos en el idioma nacional y firmado de puño y letra por el librador o por los medios alternativos que se autoricen. No se admitirá que los cheques lleven más de 3 firmas; g) Proceder a la revisión de los cheques y comprobantes, así como del extracto y formular al Banco por escrito cualquier reclamo; h) Observar fielmente todas las cláusulas que hubiere convenido con el Banco y las establecidas en las obligaciones establecidas en la reglamentación de la cuenta. i) Custodiar los elementos de seguridad convenidos para el libramiento, visualización y/o gestión de ECHEQ, impidiendo su uso por personas o en condiciones no autorizadas. j) Emplear los elementos de seguridad y procedimientos convenidos para el libramiento, gestión y depósito de ECHEQ únicamente para librarlos, depositarlos y/o gestionarlos conforme a las normas y acuerdos aplicables. k) No desconocer el ECHEQ librado mediante el uso de los elementos y procedimientos de seguridad convenidos para ello. l) No desconocer el depósito u operación realizada con un ECHEQ que sea efectuada mediante el uso de los elementos y procedimientos de seguridad convenidos para ello. m) Autorizar a que, en caso de admitir que sus cheques de pago diferido sean susceptibles de negociación bursátil, las entidades financieras suministren los datos relativos a dichos cheques que resultan ser indicativos de una operación pasiva, liberándolas de la obligación de secreto y reserva a que se refieren

las leyes de Entidades Financieras (arts. 39 y 40) y de Protección de datos personales (Ley 25.326 y modificatorias). Podrán librar ECHEQ a favor de una persona determinada –que posean o no la cláusula “no a la orden”–, con ajuste a lo previsto en estas normas y en las instrucciones operativas emitidas con carácter complementario. El requisito de la firma quedará satisfecho si se utiliza cualquier método electrónico que asegure indubitablemente la exteriorización de la voluntad del librador y la integridad del instrumento, la confiabilidad de la operación de emisión y su autenticación en su conjunto, siempre y cuando el mismo haya sido previamente aceptado por el titular de la cuenta corriente mediante la suscripción de un acuerdo que establezca que no podrá desconocer las órdenes cursadas conforme dicho mecanismo y que las asumirá como propias. Los ECHEQ podrán ser endosados y/o avalados en forma electrónica, siempre y cuando se utilicen para ello mecanismos que cumplimenten lo requerido en el párrafo precedente.

3. En adición a cuanto expresado en las Condiciones Generales el Banco asume el compromiso de: a) Tener las cuentas del Cliente al día; b) Acreditar en el día los importes que se le entreguen para el crédito de la cuenta corriente y los depósitos de cheques en los plazos de compensación vigentes; c) Informar al Cliente el saldo que registren las correspondientes cuentas, pudiendo efectuarse tal comunicación a través de medios electrónicos; d) Pagar a la vista -excepto en los casos establecidos en la reglamentación- los cheques librados en las fórmulas entregadas al Cliente, de acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes a la fecha de emisión del cheque, teniendo en cuenta en materia de plazos de presentación los establecidos en el artículo 25 de la Ley de Cheques; e) Adoptar los procedimientos necesarios para efectuar el pago de cheques, asumiendo las responsabilidades legales pertinentes en el caso de documentos incorrectamente abonados. Para el caso de cheques comprendidos en la operatoria de truncamiento, observar –en ese aspecto- las pautas contenidas en los convenios formalizados entre las entidades; f) Identificar a la persona que presenta el cheque en ventanilla, inclusive cuando estuviere librado al portador cuya firma, aclaración y domicilio, y el tipo y número de documento de identidad que corresponda, deberán consignarse al dorso del documento. No deberán abonar en efectivo cheques -comunes o de pago diferido- extendidos al portador o a favor de persona determinada, por importes superiores a \$50.000 o su equivalente en dólares estadounidenses. Esta restricción no se aplicará en los siguientes casos: i) Cheques librados a favor de los titulares de las cuentas sobre las que se giren, exclusivamente cuando sean presentados a la entidad girada por ellos mismos; ii) Valores a favor de terceros destinados al pago de sueldos y otras retribuciones de carácter habitual por importes que comprendan la nómina salarial en forma global para lo cual el librador deberá extender, en cada oportunidad, una certificación en la que conste expresamente la finalidad de la libranza, que quedara archivada en la entidad; g) Constatar -tanto en los cheques como en los certificados nominativos transferibles- la regularidad de la serie de endosos pero no la autenticidad de la firma de los endosantes y verificar la firma del presentante, que deberá insertarse con carácter de recibo. Estas obligaciones recaen sobre el Banco cuando el cheque se presente para el cobro en él, en tanto que a la entidad en que se deposita el cheque -cuando sea distinta de la girada- le corresponde controlar que la última firma extendida en carácter de recibo contenga las especificaciones fijadas en el punto 5.1.2 de la sección 5 de la reglamentación del BCRA., salvo que resulte aplicable el procedimiento de truncamiento, en cuyo caso se estará a lo previsto en los respectivos convenios. Cuando la presentación se efectúe a través de mandatario o beneficiario de una cesión ordinaria, deberá verificarse además el instrumento por el cual se haya otorgado el mandato o efectuado la cesión, excepto cuando la gestión de cobro sea realizada por una entidad financiera no autorizada a captar depósitos en cuenta corriente; h) Informar al BCRA : -En la Central de cheques rechazados, la inclusión de los mismos con la fecha de la notificación fehaciente al Cliente por los rechazos de cheques por defectos formales, los rechazos a la registración de los de pago diferido, los producidos por insuficiente provisión de fondos en cuenta o por no contar con autorización para girar en descubierto, así como su exclusión por la cancelación de los cheques rechazados con la fecha de pago de la multa realizada por el Cliente. Con respecto a esto último, la multa será debitada automáticamente cuando hubiese saldo acreedor o, en su defecto, autorización para girar en descubierto con acuerdo suficiente al momento del rechazo. En el caso contrario a esta circunstancia o teniendo la cuenta saldo deudor a dicho momento, el Cliente deberá depositar el monto de la multa bonificada dentro de los treinta días de producido el rechazo debidamente notificado. Transcurrido dicho plazo, la multa a abonar para levantar la inhabilitación del Cliente producida por la mora, no estará sujeta a bonificación alguna.-En la Central de Cuentacorrentistas Inhabilitados, la inclusión de los mismos por la falta de pago de las multas dentro de los 30 días corridos contados desde la notificación fehaciente al Cliente del rechazo de los cheques

producidos por las causales anteriormente indicadas, por sanciones de inhabilitación que imponga la justicia o por otros motivos legales que hayan sido notificados al sistema financiero; así como su exclusión por la cesación de la inhabilitación i) a los 24 meses contados a partir de la inclusión en la base cuando la multa se encuentre impaga, (ii) a los 30 días corridos contados desde la fecha en que se produzca la cancelación de la totalidad de las multas y, (iii) en el caso de decisiones judiciales, cuando venza el plazo previsto en esas decisiones o en su caso, cuando la inhabilitación sea revocada por magistrado competente; En caso de notificación errónea del Cliente al BCRA, en la Central de Cuentacorrentistas Inhabilitados habiendo sido abonada la multa correspondiente, se lo compensará con un crédito en su cuenta cuyo monto no será inferior a una vez el importe de la multa de que se trate; i) Emplear los procedimientos establecidos en la respectiva guía operativa para remitir al Banco Central de la República Argentina, en las fechas y formas indicadas, los informes a que se refiere los puntos 1.5.2.11 de la reglamentación del BCRA. En dichos informes se deberá mencionar la Clave única de Identificación Tributaria (CUIT) o Código único de Identificación Laboral (CUIL) o Clave de Identificación (CDI), según corresponda. Los datos que se suministren, referidos a cada una de las situaciones previstas en dicho punto no podrán registrar una antigüedad superior a los 10 días hábiles bancarios anteriores a la fecha de vencimiento para esa presentación; j) Adoptar los recaudos que estime necesarios a los fines de asegurar que el Cliente haya recibido el cuaderno de cheques solicitado; k) Informar los conceptos que se debitaran de la cuenta corriente, , por:-Operaciones propias de la entidad (pago de préstamos, alquiler de cajas de seguridad, etc.); - Servicios de cobranza por cuenta de terceros, concertados directamente con el Banco o a través de dichos terceros (débitos automáticos o directos) para el pago de impuestos, tasas, contribuciones y aportes, facturas de servicios públicos o privados, resúmenes de tarjetas de crédito, etc., cuando se encuentre asegurado el conocimiento por el Cliente con una antelación mínima de 5 días hábiles respecto de la fecha fijada para el débito que el Cliente haya contratado. En caso de que el Cliente formalice su adhesión al servicio de débito automático a través de la empresa prestadora de servicios, organismo recaudador de impuestos, etc., a fin de efectuar los débitos será suficiente la comunicación que la empresa o ente envíe a la entidad notificando la adhesión, cuya constancia podrá quedar en poder de la empresa o ente. El Cliente podrá formalizar su adhesión al sistema de débito automático a través de la entidad financiera en la cual mantiene su cuenta o a través de la empresa prestadora de servicios, organismo recaudador de impuestos, etc., en la medida en que, en los aspectos pertinentes, se observen los requisitos señalados precedentemente. Igual opción cabrá para manifestar la desafectación o baja de un servicio de este sistema; - Comisiones pactadas libremente al momento de la apertura o posteriormente, correspondientes a las operaciones previstas en los puntos 1.5.4.1. y 1.5.4.2 de la reglamentación del BCRA, consignando importes o porcentajes. Si las prestaciones se convienen con posterioridad a la apertura de la cuenta, se dejara constancia en documento suscripto junto con el Cliente, con antelación a su puesta en vigencia y que complementara el contrato de cuenta corriente, respecto de los conceptos incluidos y de las oportunidades en que operan los débitos; l) Informar la nómina de los débitos que puedan no requerir autorización previa y expresa del solicitante, tales como los impuestos que graven los movimientos de la cuenta u otros conceptos debitados en ella; ll) Detallar las causales y/o situaciones que pueden motivar el cierre de la cuenta, incluidos los dispuestos por decisión judicial u otros motivos legales, así como los requisitos que cada una de las partes deberán observar en esa ocasión. m) Entregar cuadernos de cheques en cantidad y/o se autorizará el libramiento de ECHEQ por un importe global máximo, según corresponda, en función de lo que solicite el cliente y en la medida en que se justifique por el movimiento de la cuenta. En el caso del ECHEQ, la entidad girada informará al librador el importe total autorizado y el monto disponible. n) Asegurar que el ECHEQ sea librado sin defectos formales y conforme a los mecanismos de seguridad convenidos. o) Velar por el correcto funcionamiento de los mecanismos de seguridad convenidos para el libramiento y/o gestión de ECHEQ y por los datos de estos, impidiendo su uso por personas o en condiciones no autorizadas) p) Transmitir al repositorio en forma íntegra los ECHEQ y todas las novedades relacionadas con ellos, empleando los procedimientos y medios establecidos al efecto. q) Imprimir los certificados para acciones civiles de ECHEQ rechazados y entregarlos al tenedor legitimado o su representante debidamente acreditado, a su requerimiento, guardando la constancia de entrega y, en su caso, de la personería del receptor. r) El endoso deberá ser puro y simple y contendrá la firma del endosante o será efectuado en los ECHEQ conforme a los medios establecidos para ello, precisando sus nombres y apellidos completos y documento de identidad y, en su caso, denominación de la persona jurídica que represente y el carácter invocado. s) Admitir una segunda presentación para los cheques rechazados por la causal “Sin fondos suficientes disponibles en cuenta” –de acuerdo con las normas sobre “Sistema Nacional de Pagos - Cheques y Otros Instrumentos Compensables”–, excepto que se trate

de cheques generados por medios electrónicos (ECHEQ). t) Emitir el Certificado para el ejercicio de acciones civiles cuando el tenedor legitimado de un ECHEQ rechazado requiera el correspondiente certificado en la entidad financiera depositaria o girada – según corresponda–, que deberá emitirlo conforme a lo establecido en la norma específica dictada al efecto. u) Cuando la certificación sea emitida sobre un ECHEQ, la entidad certificante deberá registrar la novedad ante el repositorio.

4. La firma de los presentes TyC importa la instrucción del Cliente al Banco para que se abstenga de enviar el resumen de de cuenta a su domicilio postal y para que todo resumen, extracto, comunicación o notificación referida a la cuenta sea realizada por el Banco mediante el envío de un mail o aviso de disponibilidad a la dirección de correo electrónica denunciada por el Cliente, salvo que expresamente, el Cliente hubiese optado con anterioridad al presente u opte a futuro por la entrega de la información o documentación referidas en su domicilio postal. En tal sentido, el extracto o resumen de cuenta se pondrá a disposición del Cliente a más tardar ocho (8) días después de finalizado cada mes o período convenido, con el detalle de los débitos, créditos y los saldos registrados en el período que comprenda, cuyos datos mínimos se ajustarán a lo reglamentado por el BCRA. Se presumirá conformidad con el movimiento registrado en el Banco si, dentro de los sesenta (60) días corridos de vencido el respectivo período, el Cliente no presenta reclamo escrito al Banco. Enviar al titular de la cuenta, cuando se utilice la modalidad de cheques de pago diferido, una información que contendrá como mínimo, además del movimiento de fondos ya verificados, un detalle de los ECHEQ librados pendientes de pago y los cheques librados en formato papel registrados, consignando su vencimiento e importe, sujeto a las condiciones estipuladas en párrafo anterior.

5. Las constancias de los saldos deudores en cuenta corriente otorgadas, con la firma conjunta de dos personas, apoderadas del Banco mediante escritura pública, que reúnan los requisitos establecidos por el artículo 1406 del Código Civil y Comercial de la Nación, serán consideradas títulos que traen aparejada ejecución, siguiéndose para su cobro los trámites que para el juicio ejecutivo establezcan las leyes de procedimiento del lugar donde se ejercita la acción. El Banco queda autorizado para compensar hasta la concurrencia de la cantidad menor, en toda oportunidad que considere conveniente, el importe del saldo deudor que en cualquier momento presente la cuenta corriente, acreditando en la misma los saldos de cualquier otra cuenta el importe de los créditos de cualquier naturaleza que existiesen a nombre y / u orden del Cliente, ello conforme a lo establecido en la respectiva cláusula de las condiciones generales de los presentes TyC.

6. Serán causales de cierre de cuentas y de suspensión de pago de cheques como medida previa al cierre de la cuenta las siguientes: -Decisión del Banco - con o sin expresión de causa- o del Cliente, previo aviso cursado con 30 días corridos de anticipación por un medio fehaciente, salvo que normas específicas aplicables al Cliente determinen otro plazo. El Cliente podrá cursar la instrucción de cierre de cuenta al Banco por escrito y/o a través de mecanismos electrónicos de comunicación tales como correo electrónico, banca por internet –“home banking”–, etc., siempre que tales facilidades se encuentren operativas para el Cliente, debiendo éste cumplimentar las obligaciones a su cargo conforme normativa vigente a la fecha de cierre. Simultáneamente se recordará la comisión a aplicar sobre los importes no retirados que sean transferidos a “saldos inmovilizados” una vez concretado el cierre de la cuenta;- Causas legales o disposición de autoridad competente, en cuyo caso la entidad cerrará inmediatamente la cuenta después de tener conocimiento, por cualquier medio fehaciente, de las aludidas causales;- Registrar 8 rechazos por defectos formales producidos en una cuenta en el término del último año transcurrido hasta la fecha del rechazo. En este caso el Cliente no podrá operar con el Banco en cuenta corriente por el plazo de un año contado desde la fecha en que resulte aplicable el cierre, situación que podrá ser obviada de mediar resolución fundada del Directorio o Gerente General con atribuciones delegadas por aquel;- Presentación de 3 denuncias por parte del titular de la cuenta con motivo del extravío, sustracción o adulteración de cheques, de fórmulas de cheques y/o de la fórmula especial para solicitar aquéllas así como de los certificados nominativos transferibles (correspondientes a los cheques de pago diferido avalados) en el término del último año transcurrido hasta la fecha de la denuncia. En estas situaciones también es aplicable lo previsto en el acápite anterior;- Haber incurrido en 5 rechazos de cheques comunes o de pago diferido por falta de fondos suficientes disponibles en cuenta o de autorización para girar en descubierto y/o a la registración de cheques de pago diferido; -Incumplimiento de las cláusulas contractuales que hubiere convenido con el Banco. En ninguno de los casos referidos el cierre de cuenta dará derecho a compensación

o indemnización alguna a favor del Cliente.

7. Cuando una entidad financiera se niegue a pagar un cheque –común o de pago diferido–, sea presentado directamente por el tenedor ante la girada o a través de sistemas de compensación, antes de devolverlo deberá hacer constar esa negativa al dorso del mismo título o en añadido relacionado o registrarlo ante el repositorio de ECHEQ –produciéndose en los tres casos los efectos previstos en el artículo 38 de la Ley de Cheques.

8. Cuando el librador, el beneficiario, el endosante, o persona habilitada a obrar en su representación, dé una orden de no pagar de un ECHEQ invocando su adulteración –incluyendo su emisión apócrifa– resultarán de aplicación las disposiciones sobre extravío, sustracción o adulteración previstas en el punto 7.2., debiendo adicionalmente suspenderse la posibilidad de librar nuevos ECHEQ o endosarlos hasta dar cumplimiento a la obligación de presentar constancia de haber denunciado el hecho como delito en los términos del punto 7.2.3. Sólo cuando cuente con dicha constancia, y habiendo previamente analizado que las circunstancias del caso no ameritan mantener la suspensión, podrá la entidad financiera autorizar al cuentacorrentista a librar y/o endosar nuevos ECHEQ. Cuando se haya dado cumplimiento a lo previsto en los puntos 7.2.2. y/o 7.2.3. debe rechazar el pago de los cheques o certificados nominativos de registración y la registración de cheques de pago diferido, bajo responsabilidad del denunciante, que se presenten al cobro o registración, respectivamente, reteniendo el correspondiente documento o informando la novedad sobre el ECHEQ, según corresponda. Asimismo, debe consignar al dorso de los cheques librados en formato papel o certificados nominativos transferibles rechazados: “Cheque o certificado nominativo transferible (extraviado, sustraído o adulterado), según denuncia. Difiere la firma del librador. Sin fondos suficientes disponibles en cuenta”. En estos dos últimos casos, si así correspondiere. La información antes descripta deberá ser registrada ante el repositorio cuando se trate de ECHEQ.

9. Las cancelaciones de cheques rechazados se demostrará con cualquiera de las siguientes alternativas: Presentación del cartular o certificado para el ejercicio de acciones civiles –según corresponda– ante el girado, el que los retendrá para aplicarles el curso normal que corresponda con carácter general para los cheques pagados. Los fondos depositados serán abonados: – Contra la presentación del respectivo cartular o certificado para el ejercicio de acciones civiles –según corresponda– ante el banco girado Al librador, una vez vencidos los plazos para entablar acciones judiciales –del portador contra librador, endosantes y avalistas y/o entre los diversos obligados entre sí legalmente establecidos–, sin que el girado hubiese sido fehacientemente notificado de interposición alguna en la materia. Cuando se trate de ECHEQ la citada constancia deberá ser extendida por el tenedor legitimado, de acuerdo con la información provista por el administrador del repositorio. Devolución de ECHEQ al librador ordenada por el tenedor legitimado a la entidad financiera de la cual este último es cliente. Admitir una segunda presentación para los cheques rechazados por la causal “Sin fondos suficientes disponibles en cuenta” –de acuerdo con las normas sobre “Sistema Nacional de Pagos - Cheques y Otros Instrumentos Compensables”–, excepto que se trate de cheques generados por medios electrónicos (ECHEQ).

10. Para el caso específico de los cheques de pago diferido: a) Se declara notificado de las normas reglamentarias de los cheques de pago diferido (Leyes 24.452 y 24760) según texto de la Reglamentación de la Cuenta Corriente - OPAS12 del B.C.R.A., sus modificatorias y/o complementarias; b) Se compromete a mantener saldos suficientes en la fecha de vencimiento para hacer frente al pago de los cheques certificados de registro presentados al cobro; c) Se compromete a no girar cheques de pago diferido con fecha de pago por plazo superior a los 360 días de la fecha de emisión; d) Declara conocer que bajo ninguna circunstancia el Banco será responsable si el cheque no es pagado a su vencimiento. El registrado del cheque no genera responsabilidad; e) Respetará, en todo lo que no se oponga a los términos particulares, lo reglamentado para el cheque común. f) Se establece un límite un límite de hasta 2 (dos) endosos. Se exceptúan de las limitaciones establecidas en este punto a los endosos que las entidades financieras realicen para la obtención de financiación, a favor de una entidad financiera o de un fiduciario de un fideicomiso financiero, en ambos casos comprendidos en la Ley de Entidades Financieras y las sucesivas transmisiones a favor de otros sujetos de la misma naturaleza, así como cuando los cheques se depositen en la Caja de Valores S.A. para ser negociados en las bolsas de comercio y mercados de valores autorizados por la Comisión Nacional de Valores de la República Argentina, en cuyo caso los endosos deberán ser extendidos con la cláusula “... para su negociación

en mercados de valores". También se exceptuarán de la citada limitación los endosos a favor del BCRA y aquellos efectuados en los ECHEQ.

11. Cuando se transfieran cheques de pago diferido – en depósito– para su negociación en las Bolsas de Comercio y Mercados de Valores autorregulados de la República Argentina (artículo 56 de la Ley de Cheques - texto según el Decreto N° 386/03), que no contengan la leyenda que autorice su negociación será necesario que el banco girado: Certifique la validez formal del pertinente cheque, a la fecha en que se lo transfiera para incorporarse a esa modalidad operativa. Debe contar con la expresa autorización del titular de la cuenta corriente para proporcionar los datos relativos a dichos cheques que resultan ser indicativos de una operación pasiva, liberándolo de la obligación de confidencialidad a que se refieren las leyes de Entidades Financieras (arts. 39 y 40) y de Protección de datos personales (Ley 25.326). De tratarse de cheques que contengan la señalada leyenda y cuando sean presentados en los mercados de valores: Por el librador para su negociación, se requerirá que la entidad girada certifique que la numeración de los instrumentos corresponda a las chequeras oportunamente entregadas y/o al registro electrónico habilitado para el libramiento de ECHEQ y que no existen impedimentos para su circulación, el número y denominación de la cuenta girada a las cuales correspondan, las personas habilitadas para librarlos y la cantidad de firmantes cuando sea necesaria la firma de más de una persona. Dichos recaudos se considerarán cumplidos en los casos en que la gestión de presentación sea realizada por el banco girado. Por los beneficiarios distintos del librador, solo será necesario el cumplimiento del requisito previsto en el punto 4.5.1.1. Sección 4.

(II) Caja de Ahorro

1. Titulares: Las cajas de ahorro podrán ser abiertas a Personas humanas hábiles para contratar o para disponer libremente del producido de su trabajo lícito.

2. Moneda: podrán ser abiertas en pesos y en dólares estadounidenses.

3. Interés: La tasa de interés aplicable se determinará libremente entre las partes.

4. Liquidación: Los intereses se liquidarán por períodos vencidos no inferiores a 30 días, ni superiores a un año. Al retiro total de las sumas depositadas, los intereses se liquidarán hasta el día anterior al del retiro.

5. Instrumentación: Los documentos que se utilicen para las extracciones de fondos deberán reunir las características propias de un recibo.

6. El Cliente de la Cuenta asume la obligación de registrar su firma y aquella (s) de la (s) persona (s) autorizada (s) por mandato para representarlo en las relaciones con el Banco, precisando las facultades acordadas. Toda revocación, modificación o renuncia de las facultades concedidas a la (s) persona (s) autorizada (s) para firmar no es oponible al Banco mientras no sea fehacientemente notificado por el Cliente de tales circunstancias.

7. El Cliente asume el compromiso de: a) Dar cuenta al Banco, por escrito de cualquier cambio de domicilio. b) Comunicar al Banco cualquier modificación de poderes y las revocaciones de los mismos. c) Actualizar la firma registrada, cada vez que el Banco lo estime necesario. d) Hacer llegar al Banco, en relación con los extractos que reciba, las observaciones a que hubiese lugar, dentro de los 60 días siguientes al cierre del período considerado. e) Observar fielmente todas las cláusulas que hubiese convenido con el Banco.

8. El Banco asume el compromiso de: a) Informar los conceptos que se debitarán de la caja de ahorros, siempre que medie autorización expresa del Cliente, por: -Operaciones propias del Banco (pago de préstamos, alquiler de cajas de seguridad, etc.). -Operaciones de servicios de cobranza por Cuenta de terceros, concertados directamente con el Banco o a través de dichos terceros (débitos automáticos o directos) para el pago de impuestos, tasas, contribuciones y aportes, facturas de servicios públicos o privados resúmenes de tarjetas de crédito, etc. cuando se encuentre asegurado el conocimiento por el Cliente con una antelación mínima de 5 días hábiles respecto de la

fecha fijada para el débito que el Cliente haya contratado. En caso de que el Cliente formalice su adhesión al servicio de débito automático a través de la empresa prestadora de servicios, organismo recaudador de impuestos, etc., a fin de efectuar los débitos será suficiente la comunicación que la empresa o ente envíe a la entidad notificando la adhesión, cuya constancia podrá quedar en poder de la empresa o ente. El Cliente podrá formalizar su adhesión al sistema de débito automático a través de la entidad financiera en la cual mantiene su cuenta o a través de la empresa prestadora de servicios, organismo recaudador de impuestos, etc. en la medida en que, en los aspectos pertinentes, se observen los requisitos señalados precedentemente. Igual opción cabrá para manifestar la desafectación o baja de un servicio de este sistema.

9. Resumen de Cuenta. La firma de los presentes TyC importa la instrucción del Cliente al Banco para que se abstenga de enviar el resumen de cuenta a su domicilio postal y para que todo resumen, extracto, comunicación o notificación referida a la cuenta sea realizada por el Banco mediante el envío de un mail o aviso de disponibilidad a la dirección de correo electrónica denunciada por el Cliente, salvo que expresamente, el Cliente hubiese optado con anterioridad al presente u opte a futuro por la entrega de la información o documentación referidas en su domicilio postal. Como mínimo cuatrimestralmente y dentro de los 10 días corridos desde la fecha de cierre establecida, se emitirá un resumen de Cuenta con el detalle de los débitos y créditos -cualesquiera sean sus conceptos- y los saldos registrados en el período que comprende. Se presumirá conformidad con el movimiento registrado en el Banco si cumplidos 60 días corridos de vencido el respectivo período no se encuentra en poder del Banco la formulación de un reclamo.

10. Boletas. En una boleta de depósito, la mención exacta del número de cuenta es esencial para su acreditación. El Banco declina toda responsabilidad por las consecuencias de menciones erróneas. El Banco sólo aceptará depósitos de cheques en Cajas de Ahorro, una vez evaluada la antigüedad de la Cuenta - no menos de 6 (seis) meses -, su movimiento, el monto de los valores que se depositen y la permanencia de las imposiciones. Los cheques a cargo del Banco de Valores S.A. serán acreditados después de cerrarse la caja, no pudiendo girarse su importe hasta que sean efectivamente acreditados y cobrados por el Banco. El Banco queda exento de toda responsabilidad en el caso de que cualquier cheque depositado se extravíe, deteriore o destruya por causas no imputables al Banco o fuera de su ámbito de actuación o por caso fortuito o fuerza mayor.

11. Cierre de la Cuenta.

- a) Por decisión del Cliente: El Cliente podrá cursar la instrucción de cierre de cuenta al Banco por escrito y/o a través de mecanismos electrónicos de comunicación tales como correo electrónico, banca por Internet –“homebanking”–, etc., siempre que tales facilidades se encuentren operativas para el Cliente. En tal caso, deberá proceder al retiro total del saldo (capital e intereses) obrante en cuenta. El Banco proporcionará constancia del respectivo cierre;
- b) Por decisión del Banco cuando a su juicio el Cliente no haya dado cumplimiento a las condiciones operativas detalladas en el manual de procedimientos del punto 4.9 de la reglamentación del BCRA y/o ante incumplimiento contractual del Cliente lo que no dará derecho a reclamo alguno, previa notificación, o en el caso que el Banco cambie sustancialmente las condiciones del servicio, y el Cliente rechace expresamente los cambios introducidos. Se comunicará a los Clientes por correo mediante pieza certificada o a su correo electrónico en aquellos casos en que hubiere aceptado el Cliente esa forma de notificación, otorgándose un plazo no inferior a 30 días corridos antes de proceder al cierre de la Cuenta y traslado de los fondos a saldos inmovilizados, salvo que normas específicas aplicables al Cliente de la Cuenta determinen otro plazo. Además, en la comunicación, se hará referencia a la comisión a aplicar sobre esos importes y a la fecha de vigencia. Excepción.
- c) Por causas legales, normativas o disposición de autoridad competente, en cuyo caso la entidad cerrará la cuenta en los plazos que correspondan, después de tener conocimiento de las causas aludidas por cualquier medio fehaciente. En los casos de Cuentas que registren saldos inferiores a 50 veces el valor de la pieza postal denominada “carta certificada plus” (servicio básico de hasta 150 gramos) del Correo Argentino, se podrá formular un aviso efectuado mediante una publicación de carácter general, por una vez, en dos órganos periodísticos de circulación en la Ciudad Autónoma de Bs.As. Dicha publicación, contendrá los datos consignados en el párrafo

inmediato precedente.

(III) Banca por Internet o Home banking

1. Alcance. El Banco pone a disposición de los Clientes, una plataforma electrónica o sistema de banca internet o “home banking” (“Home banking”) accesible a través de la URL: <https://e.Bancodevalores.com> (o cualquier otra dirección de URL que la reemplace en el futuro), que permite a los Clientes realizar electrónicamente y/o firmar digitalmente diversas transacciones u operaciones bancarias o de mercado de capitales y acceder a información sobre cuentas, productos o servicios contratados con el Banco. El Cliente podrá realizar a través del Home banking, aquellas operaciones que el Banco determine a su criterio habilitar para su operatoria en Home banking (los “Servicios Disponibles”).

2. Definiciones:

2.1. Certificado Digital: documento digital firmado digitalmente por Symantec o el certificador que en el futuro lo pueda reemplazar, que vincula los datos de verificación de firma al titular del certificado digital.

2.2. Cola de Espera: refiere a la posibilidad que tiene el Cliente de emitir órdenes de débito en cuentas del Cliente sin necesidad de contar en el momento de la instrucción con fondos en la misma, toda vez que se tenga previsto el fondeo necesario para su efectiva aplicación durante el transcurso del día operativo. Aquellas órdenes de transferencia emitidas por montos superiores al saldo de la Cuenta del Cliente, se incluirán – en caso que el canal utilizado lo prevea -en una lista de órdenes de transferencia pendientes de aplicación, las que serán efectivamente aplicadas por orden cronológico de recepción en la medida que la cuenta reciba los fondos necesarios para cubrir cada una de ellas. En los casos en que el saldo no fuera suficiente para ejecutar la primera instrucción, continuará con la segunda y subsiguientes.

2.3. Cuentas del Cliente: designa indistintamente a las diversas cuentas que el Cliente mantiene abiertas y a los productos o servicios que estén habilitados para ser operados a través del Home banking.

2.4. Credenciales de Acceso: designa en conjunto al “nombre de usuario”, “clave de acceso” o password que cada Usuario elija, su número de documento y el Certificado Digital en caso de uso.

2.5. Esquema de Firmas: composición de firmas de Operadores Autorizadores -y límite transaccional en caso de ser aplicable- al Servicio Disponible. El Cliente solo podrá definir, asignar y utilizar como Esquemas de Firmas aquellos que coincidan con los registrados como vigentes en el Banco al momento de la respectiva operación.

2.6. Operador Administrador General: significa toda persona humana apoderada y/o autorizada por el Cliente con facultades de administración y/o disposición - acorde a documentación respaldatoria obrante en poder del Banco- para, entre otros, ya sea en forma electrónica o digital, o mediante firma ológrafa-: aportar información, documentación y/o firmar cualquier documentación exigible o relativa a la operatoria de Home banking – incluyendo eventuales adendas a los presentes TyC-; realizar la carga inicial y/o posterior administración de datos del Cliente y de sus Operadores que en su caso requiera el sistema y designar, modificar o dar de baja a los Operadores con Perfiles de Consulta y/o de Creación y Consulta.

2.7. Operador: es toda persona humana apoderada y/o autorizada por el Cliente para utilizar Home banking que posee permisos o perfiles de Consulta, Creación y Consulta y/o de Autorización.

2.8. Operador Autorizador: Operador registrado como mandatario del Cliente con facultades para instruir actos de disposición y/o administración sobre bienes, valores y/o fondos del Cliente en Home banking según la naturaleza de la transacción y conforme documentación respaldatoria obrante en poder del Banco al momento de cada operación.

2.9. Perfiles: funciones, permisos o atribuciones de los Operadores para operar en Home banking los Servicios Disponibles, a saber: 1) Perfil de Consulta: permite el acceso a información acerca de los saldos y movimientos de las Cuentas del Cliente y/o de los mensajes, comunicaciones y notificaciones intercambiados entre el Cliente y el Banco en todos los Servicios Disponibles – incluyendo los que se habiliten en el futuro-; 2) Perfil de Creación y Consulta: además de las facultades del Perfil de Consulta, permite crear electrónicamente distintas operaciones o instrucciones en todos los Servicios Disponibles – incluyendo los que se habiliten en el futuro-, tales como (sin ser la presente enunciación limitativa), contratación de servicios, préstamos, transferencias de fondos y valores y/o notificaciones, que estarán sujetos a instancia/s de autorización; 3) Perfil de Autorización: además de las facultades del Perfil de Consulta, permite autorizar acorde a las facultades del caso- las operaciones o instrucciones referidas en el punto 2) anterior.

2.10. Servicios: son los distintos productos, funcionalidades o servicios prestados por el Banco que le permiten al Cliente realizar transacciones u operaciones bancarias o de mercado de capitales y acceder a información sobre cuentas, productos y/o servicios contratados con el Banco. Son ejemplo de los mismos, instrucciones de créditos y débitos en Cuentas del Cliente, consultas de movimientos y saldos de las mismas, intercambio con el Banco de notificaciones y comunicaciones, contratación de servicios o productos, así como cualquier otra operación y/o adquisición de productos y servicios bancarios o de mercado de capitales.

2.11. Servicios Disponibles: son los Servicios que se encuentran habilitados por el Banco para su contratación u operación electrónica y/o digital por el Cliente a través de Home banking. En tal sentido, el Cliente podrá realizar a través de Home banking, aquellas operaciones correspondientes a los Servicios que el Banco determine a su criterio habilitar para su operatoria en Home banking.

2.12. Sitio: sitio de internet accesible a través de la URL [https:// e.Bancodevalores.com](https://e.Bancodevalores.com) o cualquier otra dirección de Internet que la reemplace en el futuro, que permite la operación a través de Home banking.

2.13. Usuarios: designa indistintamente a los Operadores Administradores Generales y a los Operadores del Cliente.

3. Solicitud para poder operar con el Banco a través de Home banking. Todo Cliente que desee operar en Home banking deberá suscribir y/o entregar al Banco la documentación o información que en formato físico y/u “on line” le sea requerida respecto a los Servicios Disponibles. Todos los documentos deberán estar firmados por el Operador Administrador General.

4. Usuarios y Perfiles. El Cliente será el único responsable por el uso que cada uno de los Usuarios haga de las Credenciales de Acceso, asumiendo la consiguiente responsabilidad por su divulgación a terceros y responderá ilimitada y solidariamente, junto con los respectivos Usuarios, por las operaciones realizadas a través de Home banking. Queda entendido que, por cuestiones de seguridad, el Banco podrá requerir al Usuario que modifique sus Credenciales de Acceso cada cierto tiempo, como así también exigir que las mismas cumplan con requisitos mínimos de seguridad en cuanto a su extensión, inclusión de caracteres especiales y/o cualquier otro recaudo que se considere una buena práctica de seguridad. El Banco podrá implementar otros sistemas de autenticación de Usuarios (v.g. mediante la utilización de factores de validación electrónicos, técnicos, biométricos y/o de cualquier otra naturaleza), debiendo el Usuario cumplir con todos los requerimientos técnicos que a tal efecto el Banco le imparta. El incumplimiento del Usuario con cualquier obligación relacionada con las Credenciales de Acceso y/o con cualquier sistema de autenticación será considerado un incumplimiento grave y, por lo tanto, habilitará al Banco a impedir el acceso del Usuario al Sitio hasta tanto subsane dicho incumplimiento. Home banking permite que cada Operador pueda realizar con sus Credenciales de Acceso aquellas operaciones o transacciones que el Cliente haya autorizado mediante la definición del Perfil correspondiente a cada uno. El Cliente es el único responsable de informar y en su caso revocar y notificar al Banco, los Perfiles de los Operadores, y asume toda responsabilidad por el uso que éstos realicen de los distintos niveles de autorización. A fin de poder configurar los Perfiles de Usuarios

de los distintos niveles que sean mandatarios de, el Cliente persona humana, éste deberá entregar al Banco la documentación respaldatoria donde consten las facultades de administración y/o disposición (i) de los Operadores Administradores Generales y (ii) de los Operadores Autorizadores, los que podrán operar los Servicios Disponibles en Home banking según el alcance de sus facultades. En tal sentido, las altas, bajas y modificaciones de los Operadores y de los Esquemas de Firmas deberán ser comunicadas por el Cliente en forma escrita al Banco y firmadas (en forma digital u ológrafa) por Operador Administrador General. Asimismo, será responsabilidad exclusiva del Cliente notificar al Banco el cambio de Operadores, el alta o la baja de los mismos y/o cualquier cambio de Esquema de Firmas y sus eventuales limitaciones, para adecuar los mismos a cambios en los mandatos vigentes. Los Operadores Administradores Generales solo podrán solicitar la habilitación en Home banking como Operadores Autorizadores de aquellas personas humanas registradas ante el Banco como mandatarios del Cliente siempre que dichas personas cuenten con facultades suficientes (poder general o por poder especial) para cursar las operaciones que involucren los Servicios Disponibles, según los poderes que el Cliente hubiere registrado en el Banco, siempre que la misma se encuentre vigente. Asimismo, ante la comunicación del Banco sobre la habilitación de nuevos Servicios Disponibles para ser operados por los Clientes en Home banking, dichos Operadores Autorizadores podrán operar en representación del Cliente siempre que se encuentren registrados y facultados en las condiciones referidas. La autorización otorgada a los Operadores Autorizadores, a los Operadores Administradores Generales como así también las autorizaciones otorgadas por éstos a favor de los Operadores con Perfil de Consulta y/o Creación y Consulta surtirán todos los efectos del mandato. Las facultades otorgadas a los Usuarios serán válidas hasta tanto su revocación por parte del Cliente mediante los medios tradicionales y/o los previstos en Home banking. No obstante lo manifestado, el Banco se encuentra facultado -pero no está obligado- a inhabilitar o dar de baja a aquellos Esquemas de Firmas o Cuentas del Cliente en los que detecte inconsistencias con la nómina de mandatarios, usos de firma y/o limitaciones registrados o que hubieran caducado. Los documentos y/o correos electrónicos y/o archivos que sean suscriptos con el procedimiento de firma digital mediante el uso del Certificado Digital, se considerarán suscriptos por el Cliente y el Banco considerará que tales instrucciones u operaciones han emanado del Cliente en forma válida, legítima y auténtica, sin necesidad de efectuar resguardos adicionales de ninguna índole. En este sentido, el Cliente reconoce que el método utilizado para la firma de instrucciones o el cursado de operaciones mediante el uso del Certificado Digital garantiza la inviolabilidad y consecuente autenticidad y contenido de las mismas relacionándolo con su autor, por lo que gozan de la misma validez y eficacia atribuible a un instrumento contenido en un diferente soporte, como es el caso del papel. Al respecto, el Cliente entiende y reconoce que la firma digital generada mediante la utilización del Certificado Digital tendrá a todos los efectos el mismo valor jurídico que la firma ológrafa, con el alcance previsto por la ley 25.506 y el segundo párrafo del art. 288 del Código Civil y Comercial de la Nación.

5. Modalidad Operativa. Responsabilidades. Para operar los Servicios Disponibles, los respectivos Operadores del Cliente deberán solicitar las Claves de Acceso y el Cliente presentar la documentación adicional a los presentes que pudiere requerirle el Banco. Cualquier Servicio que el Banco incorpore en el futuro como Servicio Disponible será comunicado al Cliente por el Banco y asociado automáticamente para ser operado por el Cliente a través de (i) los Operadores registrados con Perfil de Consulta y/o de Creación y Consulta al momento del alta referida, y (ii) los Operadores Autorizadores registrados, siempre que estos últimos cuenten con las facultades requeridas del caso.

(IV) Banca Mobile

Para comenzar a operar con la banca Mobile el Cliente debe descargar la aplicación y solicitar la adhesión al Servicio, aceptando los presentes términos y condiciones y los obrantes en el Sitio. El Cliente podrá operar los Servicios Disponibles y el Banco procesará cualquier instrucción recibida en las fechas y horarios habilitados previamente al efecto, los cuales serán informados por el Banco en el Sitio y/o en su página web. Será también de aplicación en la operatoria de la Banca Mobile cuanto expuesto en las Condiciones Generales de los presentes, y en la cláusula (4) anterior en cuanto le resulte aplicable.

V) Cuenta Custodia

Sólo se aceptarán en depósito y/o garantía Valores Negociables, reservándose el Banco el derecho de rechazar el depósito de algún tipo de valor especial debiendo informar su rechazo al Cliente.

Los depósitos podrán ser constituidos:

- a) A la orden recíproca o indistinta.
- b) A la orden colectiva o conjunta.
- c) A nombre de una persona y a la orden de otra, ya se trate de particulares y/o de personas jurídicas.

La Cuenta Custodia y los Valores Negociables depositados en ella, se encuentran sujetos a los presentes términos y condiciones, a la legislación argentina sobre títulos valores, y a las normas y reglamentaciones vigentes o futuras de Caja de Valores SA y de los Organismos de contralor Banco Central de la República Argentina, Comisión Nacional de Valores según corresponda en cada caso, las que serán obligatorias para el Cliente en su relación con el Banco y supletoriamente a los usos, costumbres y prácticas que tengan vigencia en la época y el lugar de su ejecución.

DE LA CUENTA CORRIENTE / CAJA DE AHORRO ASOCIADA

A los fines de las distintas operaciones vinculadas a la Cuenta Custodia y a los Títulos Valores depositados en ella, el Cliente se compromete a mantener abierta en el Banco una cuenta a la vista asociada (cuenta corriente, cuenta corriente especial o caja de ahorro, en adelante la "Cuenta a la Vista Asociada"). Si la Cuenta Custodia fuese a la orden conjunta, la Cuenta a la Vista Asociada deberá respetar la misma titularidad. Cuando la Cuenta Custodia fuese a la orden indistinta, bastará para tener como Asociada, una Cuenta a la Vista abierta solamente a nombre de alguno de los titulares de la Cuenta Custodia. El Banco procederá a acreditar en dicha cuenta los importes correspondientes a rentas, amortizaciones, rescates, ventas o cualquier otro pago proveniente de los Valores Negociables depositados.

DEL CLIENTE / DEPOSITANTE / TITULAR

Los derechos del Cliente se encuentran contemplados en la presente solicitud, y en las reglamentaciones vigentes o futuras de Caja de Valores SA y de los Organismos de contralor Banco Central de la República Argentina, Comisión Nacional de Valores y las normas de Defensa del Consumidor, según corresponda en cada caso, entre los cuales se destacan:

- a) El derecho a firmar un Convenio de Apertura de Cuenta Custodia, donde se establezcan los derechos y obligaciones de las partes.
- b) El derecho a que el Banco confirme al Cliente las operaciones ejecutadas por su cuenta, o de explicación de las razones que imposibilitaron o alteraron las instrucciones del Cliente;
- c) El derecho a exponer quejas o denuncias por escrito ante el Banco;
- d) El derecho a recibir del Banco un servicio con honestidad, imparcialidad, profesionalidad, diligencia y lealtad en el mejor interés de los clientes.
- e) El derecho a que el Banco ponga a su disposición toda información que, siendo de conocimiento del Agente y no encontrándose amparada por el deber de reserva, pudiera tener influencia directa y objetiva en la toma de decisiones del Cliente.
- f) El derecho a que el Banco ejecute con celeridad las órdenes recibidas, en los términos que ellas fueron impartidas cualquier otro derecho del Cliente que tenga su correlato en una obligación del Banco.

El Cliente manifiesta en carácter de declaración jurada y en cumplimiento con las normas que regulan las operaciones que realiza con el Banco, que:

- a) Los fondos empleados en transacciones efectuadas con la Cuenta Custodia ó asociadas a la mismas son de origen y destino lícitos, provenientes de su actividad comercial / profesional / personal. En el caso de ser sujeto obligado en los términos del artículo 21 de la ley 25246 manifiesta estar comprendido en los términos de la resolución aplicable de la Unidad de Información Financiera (UIF) y poseer una política de conocimiento de su cliente acorde con las reglamentaciones generales y particulares vigentes.
- b) Esta declaración jurada es exigida por la Resoluciones vigentes de la UIF y Comunicaciones del BCRA, y que tanto ella como la documentación respaldatoria aportada gozan de la confidencialidad que les otorgan las leyes y reglamentaciones en vigencia, en especial la ley 25.246, la ley 21.526 y el decreto 169/2001 y cc. y toda disposición que se dicte a futuro.
- c) Los Valores Negociables, que entrega al Banco, para ser depositados en su cuenta y en la subcuenta respectiva, se han obtenido mediante actividades lícitas.
- d) Conoce y acepta la reglamentación dictada por la Comisión Nacional de Valores, la Caja de Valores SA. y las disposiciones que rigen en la materia.

Podrá/n realizar cualquier operación de retiro, traspaso, órdenes de venta, instrucciones, etc., siempre que no mediase orden judicial en contrario:

- a) Uno cualquiera de los Titulares, aún en los casos de muerte o incapacidad sobreviniente del otro u otros cotitulares, en las cuentas de orden recíproca o indistinta.
- b) Todos los Titulares conjuntamente, en las cuentas de orden colectiva o conjunta (en caso de fallecimiento o incapacidad sobreviniente de alguno de ellos, se requerirá una orden judicial); y
- c) La persona a cuya orden se halle el depósito, en las cuentas a nombre de una persona y a la orden de otra. Sobreviniendo el fallecimiento o incapacidad de la persona a cuya orden está la Cuenta Custodia, el depósito se entregará a su Titular si legal o convencionalmente estuviese capacitado, o a la persona a la cual corresponda la administración de los bienes conforme a lo establecido en el Código Civil y Comercial de la Nación o por resolución judicial, en su caso.

El Cliente persona jurídica facilitará al Banco los testimonios de las escrituras o de los estatutos o del contrato social y de sus modificaciones para su registro, así como las de los poderes que se otorguen y que faculten a operar sobre la Cuenta Custodia y de las actas con designación de autoridades y sus eventuales renovaciones. En el caso en que de los instrumentos resulte que quienes pueden operar han sido limitados en su monto o en las cantidades sobre las cuales pueden operar, el Banco no será responsable si los autorizados se exceden de esos límites que se consideran establecidos para reglar relaciones entre poderdante y apoderados. Tratándose de personas jurídicas, los actos que realicen sus apoderados y/o representantes en uso de sus facultades, obligarán a las mismas hasta que se notifique fehacientemente al Banco la cesación del cargo, la revocación y/o limitación del mandato. Tal notificación sólo será válida desde la fecha de acuse de recibo de dicha comunicación por parte del Banco. Lo establecido en la presente cláusula también será aplicable a los mandatos otorgados por personas humanas.

El Cliente deberá presentar y mantener actualizada toda aquella documentación requerida por las normas vigentes quedando obligados solidariamente sus cotitulares y en caso de personas jurídicas, sus apoderados y directivos hacia el Banco en razón de su omisión. El Banco se considera desligado de toda responsabilidad que resulte directa o indirectamente por la documentación incompleta del Cliente. En tal sentido, el Cliente se compromete a colaborar con el Banco mediante el suministro de información, la entrega de documentación e informes, así como la provisión de todos aquellos elementos (manifestaciones, copia de documentación o instrumentos públicos o privados) que sean necesarios y / o convenientes para que el Banco, a su solo criterio pueda dar acabado cumplimiento a las obligaciones previstas en la normativa de prevención de lavado de dinero y otras actividades ilícitas, del BCRA y/o cualquier otra normativa aplicable al Banco y/o al Cliente como cliente de BV. La falta o renuencia en el suministro al Banco de la información y documentación referidas, será entendida como un incumplimiento al presente por parte

del Cliente.

El Cliente sólo podrá dar instrucciones escritas al Banco respecto de la adquisición o enajenación de los Títulos Valores depositados en custodia. Toda responsabilidad del Banco cesará mediante el crédito del producido neto de la venta a la Cuenta a la Vista Asociada, crédito éste que será pago único y definitivo sin necesidad de recibo alguno del beneficiario. El Banco tendrá derecho a no dar curso a las instrucciones del Cliente que no se impartan por escrito.

Para operaciones de canje, conversión, reembolso de suscripción, el Depositante deberá instruir por escrito al Banco con la suficiente antelación al vencimiento correspondiente a cada operación.

El Cliente se obliga a notificar por escrito al Banco su cambio de domicilio, en forma inmediata. El Banco podrá bloquear la Cuenta Custodia ante el rechazo del envío del resumen al domicilio declarado del Cliente, hasta tanto éste comunique su nuevo domicilio.

El Cliente manifiesta que entiende y reconoce que las operaciones que se soliciten concertar y liquidar al Banco no cuentan con garantía del Mercado o de la Cámara Compensadora en su caso, salvo que se especifique lo contrario.

El Cliente conserva la facultad de otorgar por escrito y/o revocar por el mismo medio la eventual autorización de carácter general que otorgue al Agente para que actúe en su nombre. Dicha autorización no asegura rendimientos de ningún tipo ni cuantía y las inversiones que se efectúen en el marco de aquella están sujetas a las fluctuaciones de precios del mercado.

Ante la ausencia de aquella autorización otorgada por el Cliente al Agente se presume -salvo prueba en contrario- que las operaciones realizadas por el Agente a nombre del Cliente, no contaron con el consentimiento este último. La aceptación sin reservas por parte del Cliente de la liquidación correspondiente a una operación que no contó con su autorización previa, no podrá ser invocada por el Agente como prueba de la conformidad del Cliente a la operación efectuada sin su previa autorización.

El Cliente se compromete a indemnizar y a mantener indemne y libre de todo daño y perjuicio al Banco, y/o a sus respectivos accionistas, sociedades controladas y relacionadas y sus respectivos representantes, directores, empleados y asesores (cada una de ellas, una "Persona Indemnizable") por cualquier pérdida, reclamo, multa, costo, gasto, daño, honorario, perjuicio, responsabilidad u otro desembolso, de cualquier clase o a las transacciones acordadas bajo el presente, salvo dolo o culpa grave de la Persona Indemnizable calificada como tal por sentencia firme de tribunal competente.

El Cliente se obliga a entregar al Banco en calidad de prenda y garantía (o reposición de garantías) títulos o valores por las cantidades que éste le solicite, en función de la normativa aplicable a la operación correspondiente y/o a criterios de riesgo crediticio o de mercado. En virtud de ello, el Banco se encuentra facultado a vender cualquier valor entregado en prenda en la cantidad que sea necesaria, sin necesidad de previa notificación (notificación o aviso a la cual el Cliente renuncia expresamente en este acto). En cualquier momento, el Banco podrá requerir al Cliente la constitución de una nueva garantía real o personal, a satisfacción del Banco, la que también garantizará todas y cada una de las obligaciones asumidas por el Cliente en virtud de la presente. Los costos, honorarios e impuestos derivados de la constitución las garantías referidas serán soportados íntegramente por el Cliente.

El Cliente declara conocer y aceptar que las operaciones que se ejecutan en el mercado de capitales están sujetas a riesgos derivados de la incertidumbre sobre el comportamiento futuro del precio y los rendimientos de las especies transadas. Esta incertidumbre proviene de la imposibilidad de predecir la evolución de una gran cantidad de variables políticas, económicas y financieras. Asimismo, pueden producirse en estos mercados movimientos especulativos o sobrerreacciones imprevisibles de algunos operadores. La ocurrencia de determinados eventos que podrían afectar a la totalidad del mercado de capitales o a determinadas especies puede provocar pérdidas

patrimoniales para el Cliente.

A modo de síntesis no exhaustiva, se detallan a continuación los principales riesgos generales que el Cliente enfrenta al participar en los mercados de capitales. Este listado no incluye los riesgos específicos de cada operatoria sino que detalla, en forma sintética y sin pretender abarcar su totalidad, las principales categorías de riesgos inherentes a la operatoria mencionada.

- **Riesgo sistemático:** es aquel que surge del hecho de que los rendimientos de todos los títulos y valores se ven afectados por factores que les son comunes y que no son propios del ente emisor sino que se derivan de eventos de una naturaleza mayor (la situación económica general, acontecimientos de carácter político, desastres naturales, etc.).
- **Riesgo país:** es el riesgo de sufrir pérdidas en inversiones por la incidencia de acontecimientos de orden económico, político y social que afecten la capacidad de un país de hacer frente a sus obligaciones financieras.
- **Riesgo de liquidez bursátil:** es el riesgo de que, en el momento de decidir desprenderse de una posición de títulos o valores en posesión del Cliente, el mercado no pueda hallar una contraparte interesada en intercambiarlos por dinero.
- **Riesgo del emisor:** se trata de la posibilidad de que el emisor de un título valor no cuente con los recursos suficientes para hacer frente a los pagos de interés o principal, tal como se pactó a la fecha de emisión.
- **Riesgo de precio:** es el riesgo que enfrenta el Cliente de no hallar a la fecha de percibir los rendimientos de un título valor las mismas condiciones originales de rendimiento de la especie adquirida, de modo de mantener el valor original de la inversión hasta su vencimiento.
- **Riesgo cambiario:** es el riesgo de que las inversiones que han sido realizadas en monedas diferentes a la local se vean afectadas por el fortalecimiento o debilitamiento de la moneda en la cual se han efectuado, sufriendo una pérdida patrimonial como consecuencia de estos movimientos del tipo de cambio.
- **Riesgo de inflación:** es el que se presenta en contextos de alta inflación y puede afectar al Cliente en al menos dos aspectos. En principio, el riesgo de insolvencia de aquellos emisores, públicos o privados, que deben asumir altos costos por sus captaciones al elevar las tasas de interés de sus colocaciones a tasa flotante. El Cliente debe en estos casos evaluar cuidadosamente los riesgos de que las tasas se ubiquen en rangos fuera de los niveles esperados. Por otra parte, la eventual pérdida de capacidad adquisitiva del capital invertido y del rendimiento esperado.
- **Riesgo de concentración de valores:** se refiere al riesgo que asume el Cliente que mantiene sus colocaciones concentradas en especies de determinado sector económico, zona geográfica, moneda o grupo de interés económico.
- **Riesgo por inversiones en valores y mercados extranjeros:** adicionalmente al riesgo país inherente a las inversiones en mercados extranjeros, existen otros riesgos en las operaciones efectuadas en plazas diferentes a la local. En efecto, el Cliente enfrenta los riesgos derivados del desconocimiento de elementos que son propios a esos países, desde la situación política y económica hasta las características de sus mercados bursátiles, sus sistemas de liquidación y custodia, su liquidez, la volatilidad de las especies cotizantes, los cambios en los marcos normativos, etc. Estos riesgos podrían afectar la seguridad de las tenencias, su rendimiento y el pago de las inversiones realizadas en esos países.
- **Riesgo de crédito:** El riesgo de crédito se puede definir como la pérdida potencial que se puede producir por la falta de pago del emisor de un título valor al vencimiento del mismo. Debe considerarse también, la eventual pérdida de valor de la inversión durante su vigencia por cambios negativos en la percepción del mercado sobre el riesgo de la misma, ya sea por la disminución de la calificación crediticia del título, o del emisor, o por un conocido deterioro de la situación del emisor aunque aún no haya sido formalizada por la agencia calificadora.

- **Riesgo de contraparte:** es el riesgo de que el agente con el cual se ha pactado una operación no haga entrega del título valor o el efectivo correspondiente a la transacción en la fecha de su liquidación.
- **Riesgo de mercado:** se trata del riesgo de sufrir una pérdida patrimonial por la inversión en títulos valores que se encuentran sujetos a cambios adversos en los factores de riesgo que inciden sobre su valoración, ya sea por movimientos en las tasas de interés, en los tipos de cambio o en el precio de mercado de los valores.

El Cliente, al efectuar una inversión en el mercado de capitales, declara comprender los riesgos inherentes a la operatoria en dicho mercado y, asimismo, declara conocer que el Banco actúa en materia de Valores Negociables alcanzados por la ley 26831 únicamente en carácter de Agente de Liquidación y Compensación de modo que los valores invertidos corren por su propia cuenta y riesgo. El Cliente realiza sus operaciones a través de un Agente de Liquidación y Compensación que perfecciona las transacciones monetarias y de los títulos valores negociados con el Mercado. Así, el Cliente asume un riesgo en caso de que dicho agente incumpla con sus obligaciones por razones que se pueden adjudicar a dolo o impericia o a causas derivadas de acciones de terceros.

Ante esta situación, el Cliente deberá evaluar los antecedentes, la solvencia y la trayectoria de los distintos agentes que intermedian en sus operaciones. Escasa experiencia en el mercado de capitales, bajo nivel de capitalización, ajustada liquidez o inexperiencia de su equipo directivo y gerencial en dicha actividad pueden representar indicadores de una riesgosa decisión de operar con agentes con débil capacidad de hacer frente a sus obligaciones ante circunstancias adversas, previsibles o imprevisibles.

La selección del agente puede repercutir en el mayor o menor éxito económico de la inversión en función de su pericia o experiencia en el mercado de capitales, lo que puede representar para el Cliente una pérdida monetaria que afecte su capital. Esto implica la necesidad de efectuar una cuidadosa evaluación de sus antecedentes, calidad de sus propietarios, capacidad gerencial y recursos operativos y financieros. La trayectoria demostrada en los negocios del mercado bursátil es una evidencia que permite al Cliente establecer parámetros de comparación entre las alternativas que se le ofrecen.

DEL BANCO

El Banco se compromete a:

- a) Actuar con honestidad, imparcialidad, profesionalidad, diligencia y lealtad en el mejor interés de los clientes.
- b) Tener un conocimiento de los clientes que les permita evaluar su experiencia y objetivos de inversión, y adecuar sus servicios a tales fines, arbitrando los medios y procedimientos necesarios a estos efectos.
- c) Ejecutar con celeridad las órdenes recibidas, en los términos en que ellas fueron impartidas.
- d) Otorgar absoluta prioridad al interés de sus clientes en la compra y venta de Valores Negociables.
- e) En los casos de contar con autorización general otorgada por el Cliente, deberán conocer su perfil de riesgo o tolerancia al riesgo, el que contendrá los siguientes aspectos: la experiencia del cliente en inversiones dentro del mercado de capitales, el grado de conocimiento del cliente de los instrumentos disponibles en el mercado de capitales y del instrumento concreto ofrecido o solicitado, el objetivo de su inversión, la situación financiera del Cliente, el horizonte de inversión previsto, el porcentaje de sus ahorros destinado a estas inversiones, el nivel de sus ahorros que el cliente está dispuesto a arriesgar, y toda otra circunstancia relevante a efectos de evaluar si la inversión a efectuar es adecuada para el cliente.
- f) Abstenerse de multiplicar transacciones en forma innecesaria y sin beneficio para ellos, y/o de incurrir en conflicto de intereses. En caso de existir conflicto de intereses entre distintos clientes, deberán evitar privilegiar a cualquiera de ellos en particular.

- g) Tener a disposición del Cliente toda información que, siendo de su conocimiento y no encontrándose amparada por el deber de reserva, pudiera tener influencia directa y objetiva en la toma de decisiones.
- h) Evitar toda práctica que pueda inducir a engaño o de alguna forma viciar el consentimiento de sus contrapartes u otros participantes en el mercado.

El Banco se compromete a realizar razonablemente sus mejores esfuerzos para el cumplimiento de las funciones que le sean asignadas en el marco de la presente actuando con la diligencia y lealtad de un buen hombre de negocios. Responderá por las acciones u omisiones en que incurra siempre que haya existido dolo o culpa en la ejecución del encargo, calificada como tal por sentencia firme de tribunal competente. El Banco no estará sujeto a obligaciones ni responsabilidades que terceras partes consideren implícitas que pudieran derivarse de la presente.

Si por alguna razón el Cliente no contase con una Cuenta a la Vista Asociada, toda renta, dividendo, amortización, rescate etc. a su favor, se mantendrá depositado en una cuenta general a fin de su cobro por ventanilla. Pasados 90 (noventa) días de dicho depósito, el Banco podrá bloquearlo preventivamente hasta tanto el Titular solicite el pago por escrito. También podrá el Banco, pasado ese lapso, se encontrasen o no bloqueados los fondos, cobrar una comisión por su administración cuyo cobro se deducirá del monto a disposición del Cliente.

Habilitada la Cuenta Custodia, cualquier documento, nota, carta, solicitud, pedido, comunicación etc., dirigido por el Cliente al Banco, será cumplimentado por el Banco ateniéndose al aspecto extrínseco del instrumento y sus efectos quedarán irrevocablemente aceptados por el Cliente, en tanto su firma en el instrumento no resulte manifiestamente falsificada.

El Banco podrá efectuar cualquier operación relativa a los Títulos Valores depositados, inclusive su venta, cuando reciba del Depositante una orden escrita al respecto o posea una autorización de carácter general del Cliente.

El Banco entregará los Títulos Valores contra la presentación de la instrucción de retiro en forma escrita y debidamente firmada por el Depositante.

Si al recibir del Cliente una orden o instrucción en horario cercano al cierre de las operaciones el Banco tuviese dificultades operativas para canalizarla en tiempo, el Banco dará curso a dicha orden o instrucción el día hábil bursátil posterior. Si las órdenes de compra o venta de Títulos Valores suscriptas por el Cliente fijaran precios máximos o mínimos, en su caso, y tales precios no se hubiesen alcanzado en la fecha de la orden, el Banco se reserva el derecho de cancelarlas en la misma fecha o bien de mantenerlas hasta tanto se alcance el precio marcado, siempre y cuando el Cliente no cancele por escrito tales órdenes. El Cliente podrá indicar un plazo de mantenimiento de una orden hasta 5 (cinco) días hábiles bursátiles. Las órdenes de compra y venta que no indiquen plazo ni precio de concertación, serán canceladas por el Banco automáticamente al día hábil bursátil siguiente. La ejecución de las órdenes de compra estará condicionada, en todos los casos a la previa existencia de fondos suficientes en la Cuenta a la Vista Asociada del Cliente. Por su parte, las órdenes de venta exigirán como condición previa que los Títulos Valores depositados estén libres de embargo, gravamen, indisponibilidad o limitación de cualquier naturaleza.

El Banco se encargará, en su caso de separar y cobrar los cupones y de cobrar los dividendos y títulos sorteados, abonando su importe en la Cuenta a la Vista Asociada del Depositante cuando percibiere dinero, o en la misma Cuenta Custodia cuando lo percibido fueren valores, salvo disposición en contrario del Titular por escrito. El Banco no asume obligación de informar al Cliente la existencia de cualquier operación de suscripción u otra a que tuvieran derecho los Títulos Valores depositados.

El Banco queda autorizado para emitir certificados de tenencia de los Valores Negociables depositados. El Banco emitirá tales certificados a pedido del Depositante o de autoridad competente según las leyes aplicables relativas al secreto bancario en cuyo caso el Banco no tendrá responsabilidad alguna por la información dada a dichas autoridades.

El Banco no asume responsabilidad alguna respecto al depósito en caso de incendio, embargo, confiscación u otro supuesto de fuerza mayor, así como tampoco si los Títulos Valores depositados hubieren sido denunciados por terceros como extraviados, robados, etc.

El Banco no contrae ninguna responsabilidad por el resultado económico de las transacciones, ya que éstas son ordenadas por el Cliente de conformidad con el análisis que el Cliente efectúa por sí, sin consejo o sugerencia del Banco, quien por su parte canaliza los órdenes del Cliente a mercados institucionales. El Banco no asume responsabilidad ni proporcionará información alguna sobre los Valores Negociables, una vez retirados los mismos.

El Banco pondrá diariamente a disposición en su domicilio la liquidación de la acreencia y los originales de los boletos de compra venta de Títulos Valores, así como enviará copia de los mismos al correo electrónico denunciado por el Cliente en el presente solicitud de apertura ó aquel que indique el Cliente en su reemplazo.

El Banco remitirá por correo simple el resumen mensual de la Cuenta Custodia al domicilio indicado en esta solicitud ó aquel que indique el Cliente en su reemplazo, dentro de los 15 (quince) días de finalizado el período respectivo. En el supuesto de no recibirlo, el Cliente deberá reclamar el resumen dentro de los 15 (quince) días siguientes. Se presumirá conformidad con el resumen y las operaciones que el mismo detalla, si dentro de los 60 (sesenta) días de vencido el respectivo período, el Cliente no formulase reclamo al Banco por escrito. Aparte de la información que contempla el estado de cuenta, el Banco no estará obligado a comunicar al Cliente la existencia de embargos u otras medidas precautorias que le fueran notificadas por la autoridad competente y que tengan efecto en forma presente o futura sobre la Cuenta Custodia y/o sobre la Cuenta a la Vista Asociada.

El Banco queda expresamente autorizado a designar “subcustodios” a cajas de valores o a entidades financieras públicas o privadas del país o del exterior, cuando las normas aplicables o la eficaz prestación del servicio así lo requiera.

Los Títulos Valores depositados en custodia estarán contabilizados en cuentas de orden y diferenciados de la cartera propia del Banco y/o de la de otros clientes.

El Banco requerirá autorización previa al Cliente indicando el alcance de su actuación y el detalle de las acciones a realizar en relación a los eventos corporativos que se produzcan.

El Banco percibirá las comisiones por custodia y por otros servicios asociados a la Cuenta Custodia, según los aranceles que constan en el anexo a la presente solicitud el cual debidamente firmado forma parte integrante de la presente. Asimismo, será a cargo del Cliente todo impuesto, tasa o contribución creado o a crearse que grave la Cuenta Custodia y las operaciones asociadas a ella.

El Banco no realizará a nombre de sus clientes inversiones con los saldos líquidos al final del día sino que los mismos serán acreditados/transferidos a la Cuenta a la Vista Asociada informada por el Cliente en la presente solicitud de apertura.

Tanto las comisiones como los tributos mencionados en la cláusula anterior, podrán ser cobrados por el Banco deduciéndolos directamente de cualquier importe a cobrar por el Cliente con motivo de la liquidación de rentas, rescates, amortizaciones, ventas etc. de los Títulos Valores depositados. Sin perjuicio de ello, el Cliente autoriza expresamente al Banco a debitar tales comisiones y tributos de cualquier cuenta o saldo o crédito existente en el Banco a nombre del Cliente- aún en descubierto, tratándose de la cuenta corriente- practicando el Banco en su caso las compensaciones necesarias conforme lo facultan los arts. 921 y ss. del Código Civil y Comercial de la Nación y las normas del B.C.R.A.. Con el mismo alcance, el Banco estará asimismo autorizado para- en defecto de saldos disponibles para compensar – vender por cuenta del Cliente los Títulos Valores depositados en custodia.

En todos los casos de débito en cuenta, deducciones, compensación y venta de Títulos Valores conforme lo

previsto en la cláusula precedente, el Banco estará expresamente facultado para realizar por cuenta del Cliente las operaciones de cambio necesarias, en los casos en que deba reembolsarse con fondos nominados en moneda distinta a la adeudada por el Cliente. A estos fines el Cliente se encuentra sujeto al Régimen Penal Cambiario vigente. Cualquier crédito otorgado por el Banco al Cliente que resultase exigible, puede ser cobrado por el Banco a través de la venta de los Títulos Valores depositados en la Cuenta Custodia, para lo cual el Cliente presta irrevocable autorización, la que comprende la realización de las operaciones de cambio que fuesen necesarias. A estos fines el Cliente se encuentra sujeto al Régimen Penal Cambiario vigente.

En el caso de Títulos Valores afectados en prenda a favor del Banco, si alguno de los títulos caucionados resultare rescatado, el Banco podrá a su elección aplicar el importe que resulte, a la amortización o reducción de la deuda o a la adquisición de títulos de la misma naturaleza, que quedarán afectados en la misma forma en que lo estaban los títulos rescatados. Igualmente el Banco se reserva la facultad de aplicar a la reducción de la deuda los intereses o dividendos de los títulos prendados.

El Banco entregará los Títulos Valores afectados en prenda una vez satisfecha la o las deudas que garanticen. Sin perjuicio de las condiciones generales que anteceden este depósito, el mismo estará regido también por las especiales que se puedan convenir en documento presentado por separado. Las condiciones especiales primarán siempre sobre las generales, cuando difieran de éstas.

El Banco podrá modificar de modo razonable las condiciones de la presente solicitud, incluyendo el monto de las comisiones, con motivo de cambios en las regulaciones dictadas por autoridad competente o bien por cambios objetivos en las condiciones del mercado financiero. Las modificaciones deberán ser preavisadas por el Banco con 60 días de anticipación, sea mediante carta simple, correo electrónico o mención destacada en el resumen de cuenta. Si el Cliente manifestase por escrito su rechazo a las mismas, el Banco quedará facultado a proceder al cierre de la Cuenta Custodia en el plazo de 60 días contados desde la recepción por parte del cliente del preaviso que le cursara el Banco, lapso durante el cual regirán las condiciones sin modificación alguna. La ausencia de rechazo por parte del Cliente notificado por escrito dentro del período indicado significará su aceptación a las nuevas condiciones.

El Banco se reserva en todo momento, el derecho de rechazar a su solo criterio la custodia de los Valores Negociables recibidos.

El Banco, además, se reserva el derecho de solicitar al Cliente información relacionada con la obtención y tenencia de Valores Negociables en custodia, a los efectos de dar estricto cumplimiento a la ley 25.246 sobre Prevención de Lavado de Dinero y a sus disposiciones reglamentarias.

CIERRE DE LA CUENTA

- a) Por decisión del Titular: Mediante presentación en el Banco. El Banco proporcionará constancia del respectivo cierre.
- b) Por decisión del Banco (i) sin necesidad de invocar justa causa, lo que no dará derecho a reclamo alguno, previa notificación o en el caso que el Banco cambie sustancialmente las condiciones del servicio, y el Titular rechace expresamente los cambios introducidos. Se comunicará a los Titulares por correo mediante pieza certificada o a su correo electrónico en aquellos casos en que hubiere expresamente aceptado el Cliente esa forma de notificación, otorgándose un plazo no inferior a 60 días corridos antes de proceder al cierre de la Cuenta Custodia (ii) con justa causa, ante cualquier incumplimiento del Cliente en el marco de la presente.

CONSULTAS Y RECLAMOS

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 34 de la Sección X Capítulo II Título VII del Texto Ordenado de la Comisión Nacional de Valores y la Comunicación "A" 5388, sus complementarias y modificatorias del Banco Central de la República Argentina la Entidad ha designado un Responsable de Relaciones con el Público, cuya función es atender

al público en general al sólo fin de responder sus preguntas, dudas o reclamos recibidos e informar de ellas a su órgano de administración a fin de que tales cuestiones sean consideradas por él en orden a la fijación de las políticas a seguir.

Asimismo, el mencionado Responsable de Relaciones con el Público informa mensualmente al órgano de administración y al Responsable de Cumplimiento Regulatorio, las cuestiones relevantes recibidas y remite a la Comisión Nacional de Valores por medio de la AIF, un detalle de los reclamos y/o denuncias recibidos con indicación del estado en cada caso, y de las acciones adoptadas, dentro de los 5 días hábiles de recibidos. Asimismo, mantiene informada a la Comisión las novedades ocurridas en cada caso en forma semanal por medio de la AIF.

Los Reclamos deben presentarse por escrito en el BANCO DE VALORES S.A. - Sarmiento 310 P.B. - C.A.B.A. o bien por e-mail a: consultas.reclamos@valo.ar

Tal como establece la normativa vigente toda consulta o reclamo será definitivamente resuelta/o dentro del plazo máximo de veinte días hábiles, excepto cuando reglamentariamente se prevean plazos mayores o cuando medien causas ajenas al BANCO DE VALORES S.A. debidamente justificadas. La resolución de la presentación será notificada al presentante por escrito.

FONDO DE GARANTÍA PARA RECLAMOS DE CLIENTES

Todos los agentes que registren operaciones en el marco de la ley 26831 y reglamentaciones de la Comisión Nacional de Valores deben aportar a un Fondo de Garantía para Reclamos de Clientes, que será administrado por los Mercados de los que sean miembros.

El mencionado Fondo de Garantía se conforma con:

- a) El valor del importe del Fondo de Garantía Especial que hubiese constituido el respectivo Mercado en funcionamiento con anterioridad a la Ley N° 26.831, y que surja de sus últimos estados contables anuales aprobados.
- b) Los aportes que efectúen los agentes que registran operaciones.
- c) Las rentas derivadas de la inversión que se efectúe del importe del Fondo de Garantía para Reclamos de Clientes.
- d) El recobro a los agentes de las sumas abonadas a clientes por los reclamos efectuados.

Los agentes deben ingresar al Mercado del que sean miembros, dentro de los primeros 10 días de cada mes calendario, en concepto de aporte al Fondo de Garantía para Reclamos de Clientes el importe que surja de aplicar, sobre los derechos de Mercado generados por cada agente el mes inmediato anterior, el porcentaje fijado por la Comisión, que es publicado en www.cnv.gob.ar. Conforme lo dispuesto por el Decreto N° 1023/13, hasta tanto el Fondo de Garantía para Reclamos de Clientes alcance el monto mínimo que establezca la C.N.V., cada uno de los agentes aportantes deben contratar un seguro de caución por el monto correspondiente fijado por ese organismo.

El Fondo de garantía para Reclamos de Clientes no es de propiedad de los Mercados. La actuación de éstos se limita al cálculo de los aportes mensuales que deben efectuar los agentes, a la percepción de tales aportes, a la inversión del importe del Fondo y cobro de las acreencias derivadas de ella y al recobro de las sumas aplicadas a reclamos.

La CNV establece los supuestos que son atendidos con el Fondo de Garantía para Reclamos de Clientes. El procedimiento a aplicarse para la formulación de reclamos por parte de clientes es el establecido para el trámite de denuncias ante la C.N.V. y ésta emitirá resolución final, pudiendo en su caso aplicarse el procedimiento específico que a estos efectos disponga el Organismo. El reclamo iniciado ante la C.N.V. no reemplaza la vía judicial, quedando abierto el planteo ante la justicia de aquellas cuestiones que estime hacen a su derecho, tanto para el cliente como

para la Comisión. El cliente debe informar a la Comisión en caso de resolver la presentación de su planteo por la vía judicial. En caso de resolver la C.N.V. favorablemente el reclamo del cliente, hará saber tal decisión al Mercado del que revista la calidad de miembro el Agente de Negociación reclamado, a los fines de la afectación del respectivo Fondo de Garantía para Reclamos de Clientes y efectivo pago.

Una vez efectuado el pago, los Mercados deben llevar adelante las respectivas medidas en orden al recobro del agente reclamado de las sumas abonadas y reestablecer el nivel del Fondo de Garantía para Reclamos de Clientes.

La C.N.V. puede establecer el máximo a afectar del Fondo de Garantía para Reclamos de Clientes por reclamo y/o por cliente.

OTRAS DISPOSICIONES

El Cliente puede acceder a más información relativa a la actividad del BANCO DE VALORES como agente de liquidación y compensación integral así como a la normativa aplicable en la materia ingresado a los siguientes sitios de internet: www.bancodevalores.com; www.cnv.gob.ar; www.mae.com.ar; www.merval.sba.com.ar.

Toda disposición del presente que resultare nula, inválida o inexigible no anulará, invalidará o hará inexigible las demás disposiciones.

Ninguna demora u omisión en el ejercicio de cualquier derecho, facultad o recurso al amparo de los presentes términos y condiciones perjudicará los derechos, facultades o recursos del Banco, ni podrá interpretarse como renuncia de los mismos. Los derechos y recursos previstos en el presente son acumulativos y no excluyen otros recursos que contemple la ley.

En caso que la Cuenta Custodia sea abierta a la orden conjunta de dos o más Clientes, cada uno reconoce, acepta y acuerda que las obligaciones asumidas por cualquier Cliente serán consideradas obligaciones solidarias y por consiguiente obligaran a todos y cada uno de los Clientes.

Los Cliente/s acepta/n que todas las notificaciones y comunicaciones que deba cursar el Banco con relación a la Cuenta, Custodia sean cursadas por correo electrónico a la/s dirección/es de correo informadas en la presente solicitud, donde se tendrán por válidas mientras que el Cliente no notifique al Banco de manera fehaciente su modificación.

TÉRMINOS Y CONDICIONES SERVICIO HOME BANKING MEDIO DE PAGO DÉBITO INMEDIATO (DEBIN)

Los términos y condiciones que a continuación se transcriben (los "TyC") regirán las relaciones jurídicas del Cliente con el Banco en la operatoria DEBIN (el "Servicio"). Los presentes TyC serán de aplicación y entrarán en vigencia en oportunidad de operar el Cliente en cada una de las modalidades propias del Servicio que sean habilitadas por el Banco para su operatoria a través del Home banking.

a) Definiciones y condiciones Generales.

1. El débito inmediato (DEBIN) es un mecanismo de transferencias que debita la cuenta del cliente, previa autorización del mismo. Dicha autorización podrá ser efectuada por única vez, al momento de la adhesión a la operatoria de DEBIN "recurrente", o bien, en cada oportunidad ante la recepción de un DEBIN ocasional.
2. Se instrumenta a través de banca por Internet, banca móvil y en los demás canales que disponga el BCRA.
3. El mecanismo consiste en: a) una solicitud de débito ingresada, a través de los canales explicitados, por el cliente ordenante o la propia entidad financiera; b) la autorización en línea del débito para el cliente receptor (salvo que se encuentre adherido previamente a la operatoria), y el débito en línea en la cuenta del cliente receptor y el

crédito en línea en la cuenta del cliente ordenante.

4. Existen dos modalidades de DEBIN: a) “Spot” u ocasional: es aquel DEBIN originado de forma ocasional por un monto determinado, que requiere de autorización expresa por parte del cliente receptor y b) “Recurrente”: es aquel DEBIN originado para pagos recurrentes y/o de relacionamiento frecuente, que no requiere autorización específica del cliente receptor, en virtud de encontrarse adherido previamente a la operatoria.
5. Este mecanismo permite a los clientes generar pedidos de cobro destinados a otros clientes, produciendo un pago “inmediato” a partir de una autorización en cada operación del cliente receptor o por encontrarse el mismo adherido a la operatoria (DEBIN Recurrente).
6. Los DEBINes podrán ser ordenados por personas humanas y jurídicas, titulares de cuentas en entidades financieras que, de acuerdo con normativa del BCRA (Texto Ordenado de las Normas sobre “Sistema Nacional de Pagos – Débito inmediato”), estén habilitadas a efectuar órdenes de débito en cuenta, o por cuenta propia de las entidades financieras.
7. El Cliente Ordenante es el titular de cuenta que ordena a la entidad originante la emisión del DEBIN y el Cliente Receptor es el titular de cuenta que recibe el DEBIN y resulta debitada si este se encuentra adherido a la operatoria o lo autoriza expresamente.
8. A diferencia de los otros medios de pago, el DEBIN es una transferencia online inmediata por medio de la cual el cobrador inicia el trámite y el pagador solo debe aceptarlo. Para esto, los sistemas de home banking y de banca móvil sumaron el menú “Pagos DEBIN”, donde el usuario puede generar pedidos de pago y también ver la lista de solicitudes recibidas para aceptarlas o rechazarlas.
9. El DEBIN admite pagos en pesos o en dólares, entre cuentas de igual moneda.
10. El BCRA designó a la Cámara Compensadora de Bajo Valor (COELSA), que se encuentra bajo regulación directa de la autoridad monetaria, como administradora de estas operaciones.

b) Términos y Condiciones Particulares

1. El Cliente solicita al Banco la prestación del servicio de DEBIN a través de la funcionalidad de Home Banking, mediante la cual: (a) Como Cliente Ordenante de DEBINes, podrá generar órdenes de DEBINes. El Banco acreditará “en línea”, en la cuenta de su titularidad que haya designado u operativamente adherido para recibir créditos, en los días y horarios habilitados por el Banco, los importes correspondientes al pago de los DEBINes autorizados por los receptores de los mismos, debitados “en línea” de cuentas de estos últimos. Asimismo, el Banco pondrá a disposición del Cliente, la información referida a cada operación pendiente y/o concretada. El Cliente podrá definir la vigencia máxima del DEBIN en un valor en minutos entre 10 y 4.320 (equivalente a 3 días). El tiempo de expiración se controlará hasta la aceptación o rechazo. Una vez expirado el plazo, el DEBIN en cuestión quedará sin ejecución. Cuando el autorizador haya indicado la aceptación y débito del DEBIN mediante el envío del mensaje al administrador que indique tal actividad antes de la fecha/hora de expiración del mismo, el DEBIN continuará su ejecución independientemente de cuando se produzca su expiración desde ese momento en adelante. El importe autorizado será transferido a la cuenta del Cliente registrada para la presente operatoria. El Banco no estará obligado a efectuar la cobranza y/o débito cuando existan disposiciones legales y/o de autoridad competente que impidan su concreción; (b) Como Cliente Receptor de DEBINes, podrá (i) autorizar/aceptar órdenes de DEBINes recibidos en cuyo caso el Banco debitará “en línea” de las cuentas de su titularidad, en los días y horarios habilitados por el Banco, los importes que autorice acreditar en las respectivas cuentas de los Clientes Ordenantes de los DEBINes y (ii) rechazar DEBINes recibidos y (iii) desestimar DEBINes recibidos. En todos los casos, el Banco pondrá a disposición del Cliente, la información referida a cada operación pendiente, concretada, rechazada o desestimada. El Cliente Receptor titular de la cuenta a debitar, podrá entonces confirmar, rechazar o desestimar la operación. Si la solicitud de DEBIN fue autorizada se verificará el saldo y, de ser factible se efectuará el débito. Si la operación no fuera confirmada o rechazada o

desestimada en el plazo indicado por el ordenante del DEBIN titular de la cuenta a acreditar, la misma quedará sin efecto. Asimismo, el Cliente Receptor de DEBINes, titular de la cuenta a debitar podrá: (i) Determinar montos máximos de DEBINes a debitar, asociando plazos a tal limitación, o bien, (ii) Autorizar en forma permanente a solicitar DEBINes, a titulares de cuentas a acreditar que por su actividad envíen solicitudes de débito de manera recurrente (DEBINes Recurrentes). En estos casos, no se requerirá autorización por cada operación, para proceder al débito respectivo en la cuenta. A los fines de la identificación de tales titulares, el Cliente Receptor titular de la cuenta a debitar deberá proveer los alias o la/s CBU/s correspondientes. También podrá dar de baja dicha autorización.(c) Respecto a los DEBINes Recurrentes. (i) El Cliente Receptor podrá adherir a la operatoria ya sea, a través del cliente ordenante, o bien, de la entidad receptora, de manera indistinta. Los DEBINes “recurrentes” no requerirán autorización del Cliente Receptor y su adhesión deberá tener efecto inmediato, quedando habilitado -desde ese mismo momento- el débito de su cuenta ante la recepción de un DEBIN. Por su parte, la baja de la adhesión podrá ser realizada por el Cliente Receptor a través del cliente ordenante, o bien, del Banco, de manera indistinta. El Cliente Receptor tendrá un plazo de 30 días para desconocer un débito por las operaciones que involucren DEBINes recurrentes. Luego de efectuado el desconocimiento, se devolverá automáticamente la suma debitada dentro de las 72 horas hábiles de realizado el reclamo ante el Banco (entidad receptora) o a través del cliente ordenante. A su vez, el Banco efectuará un contracargo automático contra la entidad originante del DEBIN y (ii) Podrán emitir DEBINes “recurrentes”, exclusivamente aquellos Clientes Ordenantes que no revistan el carácter de usuarios de servicios financieros. El Banco podrá definir para cada Cliente Ordenante, un monto máximo de DEBINes a generar para un período determinado. Existirá también un límite de DEBINes definido por el Banco para el Cliente Originante de DEBINes, el cual deberá ser acordado entre éste y el Banco por documento por separado. Este límite se afectará con cada generación de DEBIN recurrente y/o “spot”. (d) En todos los casos, el Cliente actuará en la operatoria DEBIN a través de los Usuarios de Home banking acorde perfiles, permisos y atribuciones registrados por éste y aplicables al Servicio como Servicio Disponible del Home banking.

2. El Banco procesará cualquier instrucción recibida en las fechas y horarios habilitados e informados previamente por el Banco.
3. La información e instrucciones que el Cliente transmita tendrán pleno valor probatorio y fuerza legal para acreditar las operaciones realizadas, el monto de las mismas, su naturaleza, así como las características y alcance de sus instrucciones. Las diferencias o reclamos que pudieran existir, originados entre el cliente bancario originador y el cliente bancario receptor, deberán ser resueltas exclusivamente entre las partes. El Banco sólo será responsable por la correcta deducción de los montos informados de acuerdo a la liquidación recibida.
4. El Cliente acepta como suficiente comprobante de pago, la constancia del extracto de la cuenta donde aparezca el débito y/o créditos correspondientes.
5. Tanto el Banco como el Cliente podrán rescindir unilateralmente este servicio, sin derecho a indemnización alguna, con la sola condición de un preaviso efectuado en forma fehaciente con 60 días de anticipación.
6. El Banco podrá percibir comisiones en su carácter de entidad originante de DEBINes y por ende, por el servicio de acreditación de DEBINes. Las comisiones, el IVA correspondiente y demás impuestos aplicables, si correspondiesen, se calcularán sobre cada transacción conformada, y serán debitadas de la cuenta de crédito registrada por el Cliente Originador e informadas previamente al Cliente por el Banco. El Banco podrá modificarlas debiendo informarlo con 60 días de anticipación. En caso de que el Cliente no acepte la modificación promovida por el Banco, podrá optar por rescindir el respectivo contrato - a través de los canales que disponga el Cliente - en cualquier momento antes de la entrada en vigencia del cambio y sin cargo alguno, sin perjuicio de que deberá cumplir las obligaciones pendientes a su cargo.
7. El Servicio se encuentra regido en lo que atañe a su funcionamiento por las disposiciones dictadas y/o a dictarse en el futuro por el BCRA y/o toda otra autoridad competente, por los presentes términos y condiciones y por los restantes términos y condiciones generales y especiales referidos al alta de producto cuenta y al servicio de Home banking contratados (los “TyC Vigentes”), los cuales complementan y serán de aplicación al Servicio. En

caso de que exista alguna inconsistencia o contradicción respecto de las cláusulas los TyC y las correspondientes a los TyC Vigentes, las disposiciones de los presentes TyC prevalecerán únicamente en lo que respecta al Servicio de DEBIN. Asimismo, los términos empleados en mayúscula no definidos expresamente en la presente se encuentran definidos en los TyC Vigentes.

Firma del cliente	Aclaración de firma del cliente
<input type="text"/>	<input type="text"/>
Apellido y nombre del cliente	DNI del cliente

Firma del cliente	Aclaración de firma del cliente
<input type="text"/>	<input type="text"/>
Apellido y nombre del cliente	DNI del cliente

Firma del cliente	Aclaración de firma del cliente
<input type="text"/>	<input type="text"/>
Apellido y nombre del cliente	DNI del cliente

Firma del cliente	Aclaración de firma del cliente
<input type="text"/>	<input type="text"/>
Apellido y nombre del cliente	DNI del cliente

		Comisión SIN IVA	Comisión CON IVA
1 CUENTA CORRIENTE			
Mantenimiento en cuenta corriente pesos		\$ 17.072,64	\$ 20.657,89
Cheques procesados por clearing (sin cargo los 10 primeros)		\$ 117,14	\$ 141,74
Resumen de cuenta (emisión mensual)		Sin cargo	Sin cargo
Emisión semanal (mensual)		\$ 592,42	\$ 716,82
Emisión diaria (mensual)		\$ 1.595,48	\$ 1.930,54
Emisión de copias (por hoja de papel extracto)		\$ 403,92	\$ 488,74
Emisión de corte a solicitud del cliente (por hoja papel blanco)		\$ 242,35	\$ 293,25
2 CHEQUES Y BOLETAS DE DEPÓSITO			
Chequeras (por 50 fórmulas)		\$ 19.800,00	\$ 23.958,00
Cheques continuos (por unidad)		\$ 396,00	\$ 479,16
Cheques de mostrador (por unidad)		\$ 3.960,00	\$ 4.791,60
Cheques financieros (por unidad)		\$ 2.640,00	\$ 3.194,40
Rechazos cheques sin fondos		\$ 2.152,89	\$ 2.605,00
Rechazos cheques con falla técnica		\$ 2.152,89	\$ 2.605,00
Rechazos posteriores		5%	5%
Rechazos por otro concepto		\$ 2.391,21	\$ 2.893,36
Rechazo de cheques motivos formales (mín. 100 / máx. 50.000)		4%	4%
Rechazo de cheques sin fondos (mín. 100 / máx. 50.000)		4%	4%
Rechazo a la registración de cheques (mín. 100 / máx. 50.000)		4%	4%
Bonificación (mín. 50 / máx. 25.000) (1)		2%	2%
Cheques certificados (cada certificación)		\$ 6.600,00	\$ 7.986,00
Cada orden de no pagar con denuncia policial (al ingresar la orden)		\$ 957,29	\$ 1.158,32
Fotocopia de imagen por cada cheque		\$ 242,35	\$ 293,25
Responsabilidad por falta de endoso (por cada cheque)		\$ 2.152,89	\$ 2.605,00
Pase a saldos inmovilizados (mensual)		\$ 957,29	\$ 1.158,32
Destrucción de chequeras (cada chequera)		\$ 957,29	\$ 1.158,32
Destrucción de boletas de depósitos (cada talonario)		\$ 957,29	\$ 1.158,32
Depósitos en efectivo \$ (2)	Máximo \$500	0,10%	0,10%
Depósitos en efectivo u\$s (2)	Máximo U\$500	0,40%	0,40%
Cheques de Cámara Federal Única / Cheques al cob. Cámara Federal	Mínimo \$4	0,65%	0,65%
Débito / Crédito (duplicado comprobante)	Cada comprobante	\$ 484,70	\$ 586,49
Cartas de referencia	Carta emitida	\$ 714,94	\$ 865,08
3 CAJAS DE SEGURIDAD			
10 x 30 x 50	Semestral adelantado más impuesto de sellos	\$ 194.201,28	\$ 234.983,55
20 x 30 x 50	Semestral adelantado más impuesto de sellos	\$ 330.142,80	\$ 399.472,79
Habilitación	Más impuesto de sellos, más gastos de escribano	\$ 25.000,00	\$ 30.250,00
Apertura forzada	Más gastos	\$ 145.000,00	\$ 175.450,00
Pérdida de llaves	Más gastos	\$ 70.000,00	\$ 84.700,00
Autorizaciones		Consultar tarifa	Consultar tarifa
4 CORRESPONDENCIA			
Mensaje Swift		Consultar tarifa	Consultar tarifa
5 TRANSFERENCIAS MEP			
Transferencias		Sin cargo	Sin cargo
6 TRANSFERENCIAS INMEDIATAS			
Transferencias		Sin cargo	Sin cargo
7 OTROS			
Modificación poderes estatutos y actas	Por cada actuación	\$ 9.976,82	\$ 12.071,96
Modificación uso de firmas	Por cada actuación	\$ 4.988,41	\$ 6.035,98
Transferencias de fondos requerimiento judicial		Sin cargo	Sin cargo
Ctrol Legal del Inst de Cesion de Ch no a la orden de terceros		\$ 9.976,82	\$ 12.071,96
Certificación firma (cada firma)		\$ 6.600,00	\$ 7.986,00
Circularización de saldos		\$ 2.994,06	\$ 3.622,81
Solicitud de nómina de firmantes de cuenta		\$ 1.994,36	\$ 2.413,17
8 CAJAS DE AHORRO			
Mantenimiento de caja de ahorro mensual		Sin cargo	Sin cargo
Mantenimiento de caja de ahorro en dólares mensual		Sin cargo	Sin cargo
Saldos inmovilizados		Consultar cargo	Consultar cargo
Pase a saldos inmovilizados		\$ 1.595,48	\$ 1.930,54
Resumen de cuenta			
	Emisión cuatrimestral	Sin cargo	Sin cargo
	Pedidos adicionales	Cargo envío por correo	Cargo envío por correo
9 TITULOS			
Compra - venta de títulos públicos y privados		1,50%	1,50%
Compra - venta de Acciones		1,5%	1,50%
Ejercicio de opciones -Privados y Público		1,5%	1,50%
Opciones- Privados y Públicos		1,50%	1,50%
Cauciones y Pases - Tomador		2.00% trimestral	2.00% trimestral
Cauciones y Pases - Colocador		2.00% trimestral	2.00% trimestral
Cheque de Pago Diferido-tomador y colocador		2.00% anual	2.00% anual
Futuros DDF Financieros - DDA Indices		1,50%	1,50%
Arancel mínimo		\$ 1.000	\$ 1.210,00
Acresencias - Renta y Amortización - Dividendos		1,50%	1,50%
Canje-arbitraje		3,00%	3,00%
Certificado de asistencia asamblea		\$ 2.000,00	\$ 2.420,00
Registro de Prenda		\$ 1.000,00	\$ 1.210,00
Prestamo Garantizados - hasta 4 especies		\$ 50.000,00	\$ 60.500,00
Mantenimiento de cuenta comitente mensual		\$ 1.500,00	\$ 1.815,00

Custodia - Renta Fija		1,00%	1,00%
Custodia - Renta Variable		1,50%	1,50%

10 COMERCIO EXTERIOR	Comisiones Comercio exterior		
-------------------------------	-------------------------------------	--	--

Ordenes de pago			
	<i>Comision General</i>	0.20% Min USD 100	0.20% Min USD 100+IVA
	<i>Gestion por investigacion</i>	USD 30	USD 30 + IVA
	<i>Re transferencia</i>	0.20% Min USD 100	0.20% Min USD 100+IVA
	<i>Comisión NO negociación de divisas</i>	0,125% min USD 60	0,125% min USD 60 + IVA
	<i>Devolución de orden de pago</i>	USD 50	USD 50 + IVA
Transferencias al exterior			
	<i>Comision General</i>	0.20% Min USD 100	0.20% Min USD 100 + IVA
	<i>Swift/Telegrama</i>	USD 30	USD 30 + IVA
	<i>Rectificación de transferencia al exterior (error cliente)</i>	USD 30	USD 30 + IVA
Cobranzas de Exportacion			
	<i>Manejo y remesas de cobranzas simples y documentadas</i>	0,25% Min USD 100	0,25% Min USD 100 + IVA
	<i>Documentos a otros bancos de plaza</i>	0,25% Min USD 100	0,25% Min USD 100 + IVA
	<i>Mantenimiento Cobranzas Vencidas</i>	0,25% Min USD 100	0,25% Min USD 100 + IVA
	<i>Swift/ Telegrama</i>	USD 30	USD 30 + IVA
	<i>Courier</i>	Se trasladará al cliente el cargo correspondiente al servicio prestado por la empresa de Courier seleccionada por VALO.	
Cobranzas de Importacion			
	<i>Comision por apertura</i>	0,5% Min USD 100	0,5% Min USD 100 + IVA
	<i>Swift/ Telegrama</i>	USD 30	USD 30 + IVA
	<i>Simple recibo</i>	0,5% Min USD 100	0,5% Min USD 100 + IVA
	<i>Recepcion de letras y/o prorrogas de pagas</i>	0,25% Min USD 100	0,25% Min USD 100 + IVA
	<i>Mantenimiento en cartera de cobranzas vencidas (trimestral)</i>	USD 100	USD 100 + IVA
	<i>Devolucion de cobranzas</i>	0,375% Min USD 100	0,375% Min USD 100 + IVA
	<i>Transferencias a Bancos de Plaza</i>	0,375% Mínimo USD 100	0,375% Mínimo USD 100 + IVA
	<i>Comision por aval de letras</i>	1% Mínimo USD 150	1% Mínimo USD 150 + IVA
	<i>Courier</i>	Se trasladará al cliente el cargo correspondiente al servicio prestado por la empresa de Courier seleccionada por VALO.	
Credito Documentario de Exportacion (CDE)			
	<i>Notificacion, Ampliacion y/o Modificacion</i>	0,125% Min USD 100	0,125% Min USD 100 + IVA
	<i>Confirmacion</i>	0,125% Min USD 100	0,125% Min USD 100 + IVA
	<i>Aceptacion</i>	0,125% Min USD 100	0,125% Min USD 100 + IVA
	<i>Negociacion o Utilizacion</i>	0,125% Min USD 100	0,125% Min USD 100 + IVA
	<i>Transferencia o cesion de divisas</i>	0,125% Min USD 100	0,125% Min USD 100 + IVA
	<i>Swift/ Telegrama</i>	USD 30	USD 30 + IVA
	<i>Courier</i>	Se trasladará al cliente el cargo correspondiente al servicio prestado por la empresa de Courier seleccionada por VALO.	
Credito Documentario de Importacion (CDI)			
	<i>Apertura, utilizacion y liquidación</i>	4% Min USD 400	4% Min USD 400 + IVA
	<i>SWIFT apertura</i>	USD 75	USD 75 + IVA
	<i>Modificaciones (no incluye prorrogas ni ampliaciones)</i>	USD 100	USD 100 + IVA
	<i>Swift/ Telegrama</i>	USD 30	USD 30 + IVA
	<i>Draft</i>	USD 75	USD 75 + IVA
	<i>Prorrogas y Ampliaciones</i>	4% Min USD 250	4% Min USD 250 + IVA
	<i>Courier</i>	Se trasladará al cliente el cargo correspondiente al servicio prestado por la empresa de Courier seleccionada por VALO.	
Otras comisiones			
	<i>Canje/Arbitraje</i>	0.175% Min USD 60	0.175% Min USD 60 + IVA
	<i>Cambio de concepto</i>	USD 300	USD 300 + IVA
	<i>Gestion consultas al exterior</i>	USD 30	USD 30 + IVA
	<i>Consulta previa BCRA</i>	USD 500	USD 500 + IVA

11 COMERCIO EXTERIOR	Regimenes informativos		
-------------------------------	-------------------------------	--	--

Secoexpo			
	<i>Al momento de la nominación</i>	USD 10 por P.E	USD 10 por P.E + IVA
	<i>Certificación de cumplido BCRA</i>	USD 25 por P.E	USD 25 por P.E + IVA
	<i>Certificación de Incumplido BCRA</i>	USD 30 por P.E	USD 30 por P.E + IVA
	<i>Cesión de Nominación</i>	USD 80	USD 80 + IVA
	<i>Gestión de Cobro</i>	USD 100	USD 100 + IVA
	<i>Cambio de imputación P.E</i>	USD 40	USD 40 + IVA
	<i>Seguimiento anticipos, presentación BCRA</i>	USD 50	USD 50 + IVA
Sepaimpo			
	<i>Nominación de despachos</i>	USD 25 por despacho	USD 25 por despacho + IVA
	<i>Cancelación de despachos por otras imputaciones</i>	USD 25 por despacho	USD 25 por despacho + IVA
	<i>Afectación de Anticipos</i>	USD 25 por despacho	USD 25 por despacho + IVA
	<i>Cancelación de Anticipos por otras imputaciones</i>	USD 30 por despacho	USD 30 por despacho + IVA
	<i>Certificación a otros bancos para afectación de anticipos</i>	USD 25 por despacho	USD 25 por despacho + IVA
	<i>Prorrogas de Anticipos</i>	USD 150 por anticipo	USD 150 por anticipo + IVA
	<i>Denuncias de Pagos SEPAIMPO en BCRA</i>	USD 35 por anticipo	USD 35 por anticipo + IVA
	<i>Cesión de despachos nominados</i>	USD 90 por despacho	USD 90 por despacho + IVA
	<i>Inhabilitacion ZFI/ZFE Impo</i>	USD 75 por despacho	USD 75 por despacho + IVA
	<i>SWIFT/Telegrama</i>	USD 30	USD 30 + IVA

12 ECHEQ			
-------------------	--	--	--

Emisión / Libramiento de echeq c/u		\$ 180,00	\$ 217,80
Endoso echeq c/u		\$ 96,00	\$ 116,16
Depósito echeq c/u		\$ 180,00	\$ 217,80
Clearing echeq c/u		\$ 1.440,00	\$ 1.742,40
Devolución echeq c/u		\$ 180,00	\$ 217,80
Orden de no pagar echeq c/u		\$ 1.326,00	\$ 1.604,46
Rechazo echeq c/u		\$ 2.988,00	\$ 3.615,48
Anulación echeq c/u		\$ 120,00	\$ 145,20
Custodia de echeq c/u		\$ 180,00	\$ 217,80
Rescate de echeq c/u		\$ 600,00	\$ 726,00
Certificado para ejercer acciones civiles c/u		\$ 3.840,00	\$ 4.646,40

13 ECHEQ DOLARES			
---------------------------	--	--	--

Emisión / Libramiento de echeq c/u		USD 10	USD 12.1
Endoso echeq c/u		USD 10	USD 12.1
Depósito echeq c/u		USD 10	USD 12.1
Clearing echeq c/u		USD 10	USD 12.1
Devolución echeq c/u		USD 10	USD 12.1
Orden de no pagar echeq c/u		USD 10	USD 12.1
Rechazo echeq c/u		USD 10	USD 12.1
Anulación echeq c/u		USD 10	USD 12.1
Custodia de echeq c/u		USD 10	USD 12.1

Rescate de cheque c/u		USD 10	USD 12.1
Certificado para ejercer acciones civiles c/u		USD 10	USD 12.1

(1) El importe se reducirá al 2% con un mínimo de \$50 y un máximo de \$25.000 cuando se cancele el cheque motivo de la sanción dentro de los 30 días corridos desde el rechazo, circunstancia que deberá ser fehacientemente acreditada ante el girado.

(2) No podrán aplicarse comisiones a las operaciones efectuadas por ventanilla por los usuarios de servicios financieros que sean personas humanas. Estas disposiciones también serán aplicables para los distintos tipos de cuentas de depósito, salvo en los casos en que rijan comisiones máximas establecidas específicamente por el Banco Central, tales como las fijadas para las transferencias de fondos realizadas por ventanilla.